



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 01 de octubre de 2026

Tomo III

Número 180 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.-----PÁGINA.-2

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----PÁGINA.-6

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----PÁGINA.-103

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO. PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-196

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 50% EN EL PAGO DEL DERECHO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EXAMEN DE MANEJO PARA PERSONAS JÓVENES DE ENTRE LOS 18 Y 29 AÑOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD.-----PÁGINA.-260

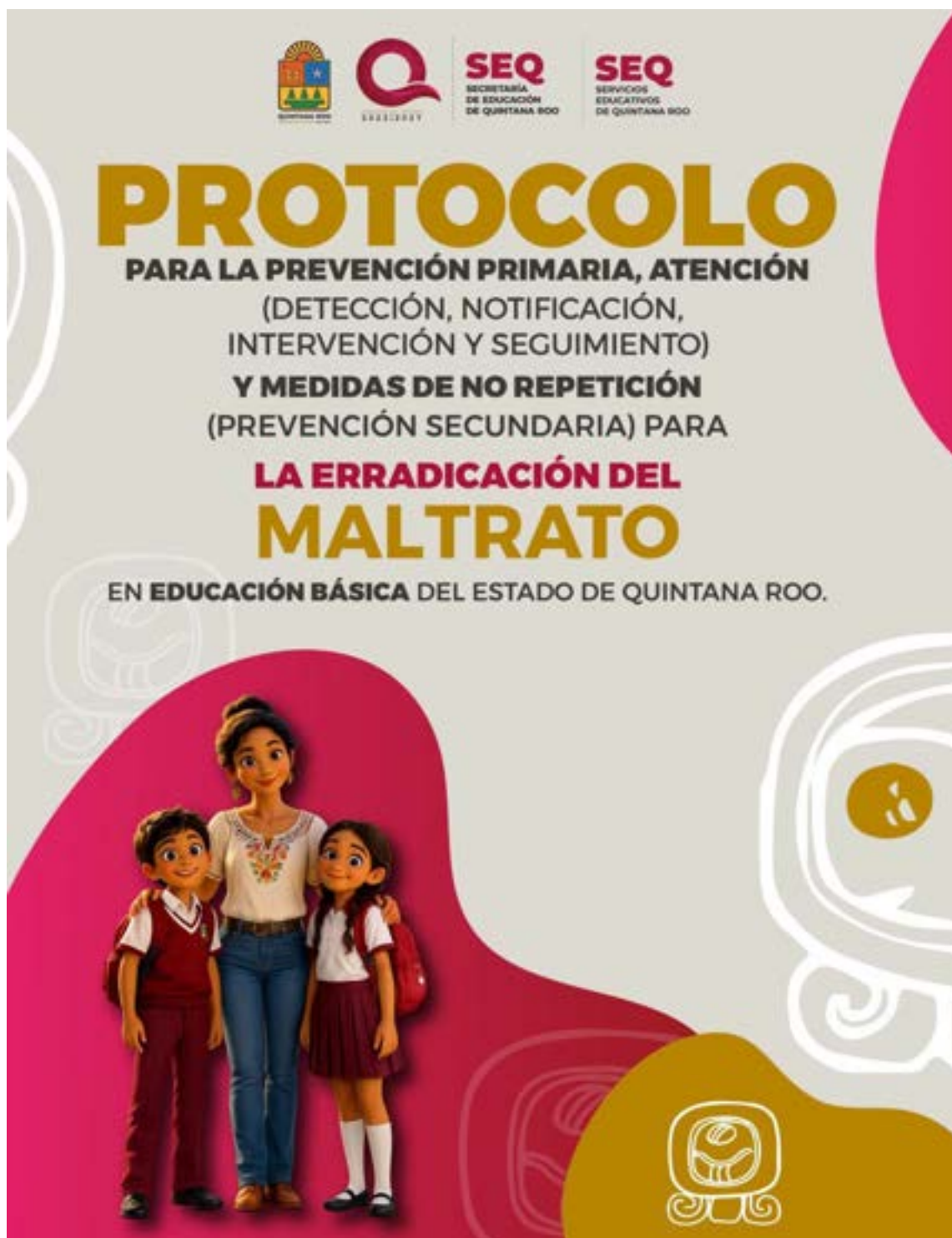
MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, OTORGA PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL A FAVOR DEL LICENCIADO EN DERECHO GUILLERMO BRET RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-267

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN, APRUEBA EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS FISCALES DENOMINADO "MARATÓN DE DESCUENTOS DEL BUEN FIN 2026".-----PÁGINA.-273

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.-----PÁGINA.-291

MUNICIPIO DE COZUMEL. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.--PÁGINA.-479

MUNICIPIO DE BACALAR. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL H.AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR 2024 - 2027.-----PÁGINA.-491





**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN,
NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN
(PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN
EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO
SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO
SEPTIEMBRE DE 2026**



DRA. ELDA MARÍA XIX EUÁN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES V, VI Y XL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 20 FRACCIÓN IV, 78 Y 79 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 5, 12 Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO; 35 Y 37, FRACCIONES I, III Y XI DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16, FRACCIONES I, III Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 2, 11 y 12, fracciones IV y V, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentará la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, la LGE, en sus artículos 15 y 16, mandata que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines y responderá a los criterios previstos en dichos preceptos, estableciendo en su artículo 72, fracciones I, II y III, que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma y como parte del proceso educativo, tienen derecho a: recibir una educación de excelencia y ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral y a recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad. En su artículo 73 dispone que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

Que el 8 de septiembre de 2025, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo Número 25/09/25, por el que se emiten los**



Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica, a fin de establecer mecanismos claros y uniformes de actuación institucional que garanticen la protección, atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato en el ámbito escolar; estableciendo en su artículo segundo transitorio que las Autoridades Educativas Locales llevarán a cabo la actualización y/o armonización, conforme a lo establecido en el mismo.

Que el principio del interés superior de la niñez debe prevalecer en todas las decisiones, acciones y políticas públicas que involucren a niñas, niños y adolescentes, reconociendo su derecho a vivir libres de cualquier forma de maltrato, y a desarrollarse en entornos educativos seguros, inclusivos y protectores, y que es nuestra tarea colectiva construir una cultura de paz, respeto, equidad y legalidad que garantice que los espacios escolares en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes sean sanos, seguros y promuevan su bienestar físico, emocional y psicológico, por lo que se emite el presente Protocolo con la finalidad de establecer lineamientos para la actuación institucional ante situaciones de maltrato en el entorno escolar, fortaleciendo la prevención, la detección oportuna y el seguimiento interinstitucional, contribuyendo así a la construcción de espacios escolares seguros, libres de violencia o cualquier forma de maltrato.

En tal virtud, se pone a disposición de las autoridades, del personal docente y administrativo, madres y padres de familia, personas tutoras, alumnas y alumnos y comunidad en general, como una herramienta técnica e institucional para prevenir, detectar, actuar y canalizar adecuadamente los casos de maltrato que puedan presentarse, el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....5

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....6

3. OBJETIVOS 6

3.1 Objetivo General.....6

3.2 Objetivos Específicos.....6

4. DISPOSICIONES GENERALES.....7

4.1 Principios rectores 7

4.2 Enfoques transversales.....11

4.3 Derechos 13

5. MARCO JURÍDICO 14

6. GLOSARIO.....27

7. FIGURAS RESPONSABLES 33

7.1 Autoridad Educativa Local. Director(a) General de Servicios Educativos de Quintana Roo. 34

7.2 Autoridades Educativas Municipales. 34

7.3 Personal con funciones de supervisión. 35

7.4 Personal con funciones de dirección.....35

7.5 Figuras educativas.....36

7.6 Madres, padres de familia o personas tutoras.....37

7.7 Niñas, niños y adolescentes.....38

8. PREVENCIÓN PRIMARIA DEL MALTRATO 38

8.1 Autoridad Educativa Local (Director (a) General de Servicios Educativos de Quintana Roo) y Municipales. 40

8.2 Personal con funciones de supervisión y dirección. 41

8.3 Figuras educativas.....43

8.4 Madres, padres de familia y personas tutoras 44

8.5 Niñas, niños y adolescentes.....45

9. ACCIONES FORMATIVAS A PROMOVER POR SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA.....45

10. ACCIONES FORMATIVAS A PROMOVER CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES Y FIGURAS EDUCATIVAS 46

11. ACCIONES FORMATIVAS PARA MADRES, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAS TUTORAS 46

12. ACCIONES FORMATIVAS PARA DESARROLLAR CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 47



13. FACTORES DE RIESGO 47

13.1 Factores personales 47

13.2 Factores familiares.....48

13.3 Factores sociales 48

14. ATENCIÓN ANTE CASOS DE MALTRATO. 48

14.1 DETECCIÓN.....50

14.2 NOTIFICACIÓN 52

14.3 INTERVENCIÓN.....54

14.3.1 Procedimiento que debe seguir el (la) Director (a) en coordinación con la persona con funciones de Supervisión, cuando los hechos se atribuyen a una figura educativa o una persona ajena al plantel educativo que proporciona un servicio 54

14.3.2 Proceso cuando la persona a la que se le imputan los hechos es una madre, padre de familia, persona tutora, miembro de la familia o persona conocida. En esta situación, el (la) Director (a) del plantel en coordinación con la persona con funciones de Supervisión procederá a 57

14.3.3 Proceso cuando la persona a la que se le imputan los hechos es una persona vecina, cuidadora o conocida. En esta situación, el (la) Director (a) del plantel en coordinación con la persona con funciones de Supervisión procederá a: 58

15. PROCESO CUANDO SE PRESENTEN CASOS DE MALTRATO EN ESCUELAS PARTICULARES.....59

16. ATENCIÓN EN CASOS DE AUTOLESIONES 60

17. SEGUIMIENTO 61

18. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....62

19. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN 63

20. SANCIONES 64

21. DIRECTORIO DE INSTITUCIONES PARA CONTACTAR O ACUDIR EN CASO DE MALTRATO. 64

22. RECURSOS DIGITALES RECOMENDADOS.....70

23. ANEXOS 76

24. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....94



1. INTRODUCCIÓN

El presente ***Protocolo para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Quintana Roo***, tiene como propósito establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la actuación de las autoridades educativas, personal docente, directivo, administrativo, madres, padres de familia, personas tutoras y demás integrantes de la comunidad escolar, ante situaciones de maltrato que afecten a niñas, niños y adolescentes en los entornos educativos.

El Protocolo integra los preceptos normativos, directrices y herramientas previstos en los **Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica**, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, mediante el acuerdo número 25/09/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2025, para garantizar la protección física y emocional de niñas, niños y adolescentes, lo que constituye una obligación fundamental del Estado y en particular de la comunidad educativa.

La información normativa contenida en este Protocolo es coherente con los marcos jurídicos internacionales, nacionales y estatales. Su observancia es obligatoria para las Autoridades Educativas Locales y Escolares, quienes deberán garantizar su aplicación y vigilancia en el marco de sus competencias. A su vez, implica la responsabilidad compartida de figuras educativas (docentes, asesores técnicos pedagógicos, técnicos docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras del plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable), madres, padres de familia, personas tutoras, niñas, niños y adolescentes, para trabajar de manera articulada en la prevención, atención y erradicación del maltrato.

De igual forma, el presente Protocolo reconoce la importancia de la formación continua de las figuras educativas y de las autoridades escolares en temas relacionados con prácticas de crianza, disciplina formativa, desarrollo socioemocional, igualdad de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, así como conductas de autocuidado. Estas acciones formativas se conciben como un medio para fortalecer el tejido social, fomentar la cultura de la paz y consolidar comunidades escolares democráticas y solidarias.

Finalmente, este Protocolo constituye una herramienta indispensable para avanzar hacia la construcción de un Sistema Educativo Estatal con enfoque humanista y científico.

Con ello, se busca que los planteles educativos no solo sean espacios de aprendizaje, sino también entornos protectores que promuevan la convivencia pacífica, el respeto mutuo y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Así, se reafirma el compromiso del Estado y de la sociedad con la garantía plena de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia y aplicación obligatoria para jefes y jefas de sector, supervisores, supervisoras, directores, directoras, docentes, personal administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, para las niñas, niños y adolescentes de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como madres, padres y/o personas tutoras, de las escuelas **públicas o particulares** de Educación Básica en el Estado de Quintana Roo.

Las figuras educativas, con el respaldo de las Autoridades Educativas Escolares, serán responsables de garantizar su difusión y el cumplimiento del presente Protocolo en las escuelas y centros de educación básica, así como de aplicar las medidas establecidas para fomentar estrategias de prevención primaria y ejecutar acciones de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento), además de implementar medidas de no repetición (prevención secundaria).

Este Protocolo se activará ante cualquier indicio, sospecha o denuncia de maltrato contra niñas, niños o adolescentes en el contexto escolar del nivel de educación básica del Estado, y será aplicado por el personal competente en coordinación con las autoridades que correspondan.

Mientras las niñas, niños o adolescentes se encuentren realizando actividades escolares y extraescolares autorizadas por el personal con funciones de dirección o supervisión, propias de la escuela o centro educativo en el que se encuentren inscritos, dentro o fuera del horario escolar, se considera que se encuentran bajo la protección y cuidado del director (a), docentes y personal administrativo o de apoyo a la educación de la escuela.

El presente Protocolo será implementado conforme a los principios de interés superior de la niñez, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y cultura de paz, para garantizar entornos educativos seguros, protectores y libres de violencia.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Establecer los procedimientos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y las medidas de no repetición (prevención secundaria) con el fin de erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes que cursan educación básica en el Estado.

3.2 Objetivos Específicos

- I. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre el maltrato, con el propósito de salvaguardar la integridad personal de niñas, niños y adolescentes.
- II. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en escuelas y centros de educación básica del Estado de Quintana Roo.



- III. Promover la formación de las figuras educativas y autoridades educativas escolares en estrategias de prevención y atención ante situaciones de maltrato que afecten a niñas, niños y adolescentes.
- IV. Ofrecer formación a la comunidad educativa en temas de derechos humanos, igualdad de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo socioemocional y conductas de autocuidado.
- V. Establecer medidas que contribuyan a generar entornos seguros, confiables y libres de maltrato.
- VI. Definir los procedimientos que deben seguir las figuras educativas y autoridades educativas escolares para atender y canalizar los casos de maltrato detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.
- VII. Fomentar la coordinación interinstitucional con organismos especializados para brindar atención integral a las víctimas de maltrato y sus familias, así como para garantizar el acceso a la justicia y a entornos seguros.

4. DISPOSICIONES GENERALES

En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12, fracciones IV y V; 15, 16, 59, 72, fracciones I, II y III; 73, 74, fracciones III y IV, y 113, fracción XXII, de la Ley General de Educación; 46, 47, 57 párrafo tercero, fracción XI; 58 fracción V; 59, párrafo primero; 103, fracción VII y 105, fracciones III y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12 y 14, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; 3, 10, 11, fracciones IV y V, 15, fracción V, 16, 77, 78, fracciones III y IV, 79 y 102 fracción XVII de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; 33, 37, 46 fracción XI, 47 y 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; así como 1, 10 y 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

4.1 Principios rectores

Las personas que participen en los procedimientos que este Protocolo contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen.

Acceso a la justicia: Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.



Acceso a una vida libre de violencia: Su objeto es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

Buena fe: Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

Celeridad: Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos, priorizar los casos, asignar recursos suficientes, promover la conciliación, establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Confidencialidad: Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades: a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres; b) la corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia, y c) la corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.



Debida diligencia: Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

Gratuidad: Referida a la educación, el artículo 3° constitucional establece que: "Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica." La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.

Igualdad sustantiva: Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades, elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional, a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

Imparcialidad: Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

Inclusión: Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.

Interculturalidad: Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.

Interés superior de la niñez: Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y



sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, la ejecución y el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

No revictimización: Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.

Participación infantil y adolescente: Proceso que permite a niñas, niños y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

Pertinencia cultural: Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las



concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

Principio pro-persona: El artículo 1 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

Publicidad: Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

Respeto, protección y garantía de la dignidad: Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Federal: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

4.2 Enfoques transversales

Enfoque centrado en las víctimas: Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.

Enfoque comunitario: Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las



personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.

Enfoque de acción sin daño: Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones y las diferencias culturales.

Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.

Enfoque de igualdad de género: En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.

Enfoque diferencial y especializado: Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.

Enfoque humanista: Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

Enfoque interseccional: Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral, ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.



4.3 Derechos

Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece: *“Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte”*.

Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.

Derecho a la integridad personal: Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.

Derecho a la no discriminación: Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.

Derecho a la salud: Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la Federación, Entidades Federativas y Municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.

Derecho a una vida libre de violencia: El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”*.



5. MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo se fundamenta en diversos ordenamientos normativos, nacionales y estatales, así como en los acuerdos internacionales suscritos por México.

Todos estos instrumentos legales establecen las obligaciones del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo primero, establece que: *"Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

En el mismo artículo, párrafo tercero, se dispone que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley".*

Por su parte, el artículo 3° regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional. En su párrafo cuarto, establece que: *"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje".*

Asimismo, el párrafo quinto de este artículo establece que: *"El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".*

Finalmente, el artículo 4°, párrafo undécimo, dispone que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*



Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, en este sentido, y de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, se establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En el artículo 6, numerales 1 y 2, los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Asimismo, el artículo 19, numeral 1, dispone que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El artículo 32, numeral 1, reconoce el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Finalmente, el artículo 39 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación. En este sentido, y en función al tema que ocupa al presente Protocolo, se hace referencia a los artículos específicos que mandatan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El artículo 2 dispone que: *"El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional"*. El artículo 11, por su parte, dispone que *"el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes"*.



El artículo 12, fracciones IV y V, establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

El artículo 15, fracción V, señala que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias. En este mismo sentido, el artículo 16 define que esta educación *“Se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno”*.

Por otra parte, el artículo 73 estipula: *“En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan*.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente”.

El artículo 74 fracciones III, IV y último párrafo, determina que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia: a) promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; b) realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o personas tutoras, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con



funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, tales como:

“III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa”.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Esta ley es de observancia general en el territorio nacional, está orientada con un enfoque de derechos humanos, se guía por el principio del interés superior de la niñez, alineándose con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México. Implica un cambio de paradigma al dejar de concebir a la infancia como objeto de asistencia y reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de garantizar que el Estado cumpla con su responsabilidad de asegurar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

El artículo 46 prevé que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 47 fracciones I y VIII, menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

“I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;



VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante”.

El artículo 57, párrafo tercero y fracción XI, determina que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

“XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos”.

El artículo 58, fracción V, dispone que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá, entre otros fines, apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo.

El artículo 59, párrafo primero, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanente donde participen quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

En el artículo 103, fracción VII, se establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, entre otras:

“VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación”.

Finalmente, el artículo 105, fracciones III y IV, prevé que las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la LGDNN y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento, entre otras obligaciones: *“III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación*



en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante”.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

El artículo 12 prevé que constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Por su parte, el artículo 14, fracción IV, establece que las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración, entre otros, diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo¹

En su artículo 12, párrafo tercero, establece que: *“En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan”.*

En el mismo artículo, párrafo quinto, dispone que: *“Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Por su parte el artículo 13, párrafo noveno, menciona que: *“Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, por lo que tendrá la obligación de implementar medidas tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra, en los términos que establezcan las leyes de la materia”.*

El artículo 31, párrafo tercero, dispone que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a*

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2026. Recuperado de <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVIII-20250818-CN1820250818004-declaratoria.pdf>



la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".

Finalmente, el artículo 32, párrafo sexto dispone que: *"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".*

Asimismo, el párrafo séptimo de este artículo establece que: *"El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".*

Ley de Educación del Estado de Quintana Roo²

En su artículo 1º se establece que *"La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Quintana Roo".*

El artículo 3, párrafo primero dispone que el *"Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional".*

El artículo 10 estipula que: *"El Sistema Educativo Estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad".*

² Ley de Educación del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de julio de 2024, recuperado <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L261-XVII-20240710-L1720240710253.pdf>.



En su artículo 11, fracciones IV y V menciona que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo puedan: combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Quintana Roo y del País, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y personas en situación vulnerable, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

En el artículo 15, fracción V dispone que la educación impartida en el Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines: *“Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias”*.

En este mismo sentido, el artículo 16 define que esta educación *“se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de este Estado”*.

El artículo 46 dispone que *“La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio”*.

Por otra parte, el artículo 77 menciona que *“En la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan”*.

“Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación en el Estado, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas o explotación sexual o laboral”.

“En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas estatales y municipales, que tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente correspondiente”.



El artículo 78, fracciones III y IV dispone que *"Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar"*.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

"III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa".

En su artículo 79 estipula que *"Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa"*.



Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo³

En su artículo 1, fracciones I, II, III, IV y V dispone que dicha Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene como objeto:

- I. *"El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;*
- II. *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;*
- III. *Organizar la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*
- IV. *Reconocer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios; y la actuación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los órganos constitucionales autónomos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y*
- V. *Establecer las bases en el Estado de Quintana Roo para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración, de conformidad con la Ley General".*

El artículo 11 establece que **"Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos; se encuentren en situación de vulnerabilidad o sean víctimas de delitos; hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección, del**

³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de diciembre de 2024. Recuperado de <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L97-XVIII-20241209-L1820241209045.pdf>



Ministerio Público, o de cualquier otra autoridad competente, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”

El artículo 33 dispone que *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

En consecuencia, niñas, niños y adolescentes deberán ser protegidos contra toda forma de descuido, negligencia, abandono, maltrato físico, psicológico y abuso sexual, explotación laboral y sexual incluyendo dentro de esta última cualquiera de sus modalidades, como lo son el tráfico, prostitución, pornografía, turismo sexual infantil; el uso de drogas y enervantes, el secuestro, así también a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

El artículo 35 estipula que: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes”.

El artículo 37 dispone que *“Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.*



La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes”.

En el artículo 46, fracción XI menciona que: *“Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual:*

“[...]

XI. Preverdrán, atenderán y canalizarán los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, [...]”.

El artículo 47, fracción V, dispone que la educación, además de lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, tendrá, entre otros fines, *“Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo”.*

Por último, el artículo 48, párrafo primero establece que: *“Las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela”.*

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo⁴

En su artículo 1 estipula: *“Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado.*

Esta Ley complementa y desarrolla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo y sus Municipios para, desde la perspectiva de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de esta ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus

⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2025. Recuperado de <https://www.congresoroq.gob.mx/leyes/122/>



disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendientes a dichos objetivos.

En la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el varón, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer, así como las previsiones de la Ley General.

El artículo 10 prevé que “Constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, en su caso, que les inflijan maestras o maestros”.

Por su parte, el artículo 12, fracción III, establece que “El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

III. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores”.

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo⁵

De conformidad con el artículo 53 se establece que: “Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justificada. En tal virtud, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados por las siguientes causas:

VII. - Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los siguientes casos:

- a). Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- c). Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- h). Por incumplimiento reiterado a las condiciones de trabajo”.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo

“ARTÍCULO 8. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere en razón del sexo, independientemente del género, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, económica o migratoria, estado civil, obligaciones familiares,

⁵Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2023. Recuperado en <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/159/>.



condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.”

6. GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

Agente educativo: Son todas las personas que trabajan en Educación Inicial, independientemente de la institución, modalidad, función que desempeñan, nivel de escolaridad, región del país o características de la población.

Autocuidado: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

Autoestima: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

Autolesión: Es la conducta intencional de causar un daño en el propio cuerpo, con consecuencias de leve a moderadas en las que generalmente se produce sangrado, hematoma o dolor, cabe resaltar que dicha acción no necesariamente presenta intencionalidad suicida, su función es aliviar un malestar emocional, un estado cognitivo negativo, o un problema personal.

Autoridades Educativas Escolares: Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los planteles educativos, zonas o sectores.

Autoridades Educativas Locales: Director (a) General del organismo descentralizado Servicios Educativos de Quintana Roo, Coordinador General de Educación Básica y sus Directores y demás autoridades competentes.

Autoridad(es) Educativa(s) Municipal(es): Ayuntamiento de cada Municipio y Presidentes (as) Municipales.

Comunidad escolar: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las Personas educandas, Figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

Coordinación interinstitucional: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos, y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las Personas educandas.



Delegaciones municipales de la PPNNAF: Delegaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de los municipios del Estado de Quintana Roo.

Disciplina formativa: Forma de interacción en el ámbito escolar que se basa en el diálogo, la reflexión y los acuerdos contruidos entre el personal docente y niñas, niños y adolescentes, con el propósito de respetar su derecho a la participación y fomentar una convivencia escolar pacífica, inclusiva y favorable para el aprendizaje.

Discriminación⁶: De conformidad con la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, artículo 7 *"Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que, basada que en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, racial o nacional, idioma o lengua, el género, sexo, la orientación o preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la profesión o trabajo, o cualquier otra condición, que tenga por efecto obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas, o cualquier otro efecto que ataque la dignidad humana. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia".*

Educación Básica: Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Entorno(s) escolar(es) seguro(s): Ambiente de protección que brinda el plantel educativo para las personas educandas, así como para los demás integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Figura(s) Educativa(s): Personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del Plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

⁶ Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2023. Recuperado de <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/105/>.



Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

Lesiones⁷: De conformidad con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 98 establece que bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Maltrato a niñas, niños y adolescentes: Toda acción u omisión que implique descuido, negligencia, abuso físico y emocional que derive en un daño de niñas, niños y adolescentes, en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral. El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede manifestarse, pero no limitarse a las siguientes acciones:

Maltrato físico: Uso de la fuerza física a través de golpes directos o con objetos, por ejemplo: empujones, pellizcos, mordiscos, tirones de cabello, jalones de orejas; obligar a sostener posturas incómodas; exponer a elementos nocivos a la salud como alimentos, productos o elementos naturales que provocan algún grado de dolor o malestar.

Maltrato emocional: Implica ejercer humillaciones, tratos ofensivos, desvalorizar, estigmatizar, ridiculizar, menospreciar, aislar, discriminar, amenazar; desatender las necesidades afectivas, educativas, de salud física y mental.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede ocurrir en diferentes contextos, así como ser ejercido por una persona mayor de edad como: madre, padre de familia o persona tutora, autoridades educativas escolares, figuras educativas, familiares, personas vecinas, cuidadoras, conocidas, o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio. Para fines del presente, se entenderán los siguientes ámbitos del maltrato a niñas, niños y adolescentes:

Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar: Toda acción u omisión cometida por una autoridad educativa escolar, figura educativa o persona que no pertenece al plantel educativo, pero que proporciona un servicio, que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el ámbito escolar o se deriva de éste.

Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar: Toda acción u omisión de cuidado cometida por la madre, padre de familia, persona tutora o cualquier otra persona familiar mayor de edad, que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico

⁷ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril de 2026. Recuperado en <https://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/6>.



que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el entorno familiar o de crianza.

Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito comunitario: Toda acción u omisión cometida por una persona cuidadora, vecina o conocida mayor de edad o cualquier otra persona adulta fuera del ámbito escolar y/o familiar, que derive en un daño corporal y/o emocional.

Marco de convivencia: Marco para la convivencia escolar en escuelas de educación básica.

Masculinidades alternativas: Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

Medidas de no repetición o Prevención secundaria: Se refiere a la intervención que las Autoridades Educativas Locales, las autoridades educativas escolares y las figuras educativas llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicho maltrato.

Nueva Escuela Mexicana: Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de las personas educandas, reorientar el Sistema Educativo Nacional (SEN), incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación.

NNA: Niñas, niños o adolescentes.

Omisión de cuidado: Todo acto que refleja descuido, negligencia o atropello cometido por madres, padres de familia o personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas o cualquier persona adulta responsable de la atención de las NNA, al incumplir sus obligaciones de proporcionar la protección necesaria para su desarrollo y bienestar integral.

Personas educandas: Las NNA matriculados en cualquier plantel educativo que preste servicios de Educación Básica.

Persona(s) que no pertenece(n) al Plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio: Personas que, sin formar parte de la comunidad escolar, ofrecen servicios dentro del Plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.



Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

PPFNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Plantel(es) educativo(s): Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.

PPNNAFEQR: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo.

Prácticas de crianza: Acciones mediante las cuales se toman decisiones sobre la salud, los cuidados, el bienestar, la educación, entre otros, de las NNA, involucrando la disposición, la actitud, los comportamientos, tipos de respuesta, los gestos, el tono de voz y la postura de las personas adultas para favorecer el desarrollo integral, con la premisa de salvaguardar el Interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos. Las prácticas de crianza pueden enriquecerse y nutrirse en colaboración con la familia, la comunidad escolar y la comunidad en general de acuerdo con las etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Prevención primaria: Se refiere a la intervención que las Autoridades Educativas Locales y Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar casos de maltrato a las NNA, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

Primeros respondientes: Personas que en el plantel educativo atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de maltrato a las NNA, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.

Programa de Mejora Continua: Es la expresión de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones de gestión escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un diagnóstico



socioeducativo de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.

Querrela u otro requisito equivalente: De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo 225 estipula que: "Es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código.

Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación."

SEQ: Servicios Educativos de Quintana Roo.

Sistema Educativo Nacional (SEN): Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Sistema Educativo Estatal: De conformidad a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, el artículo 17 establece que es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio educativo que se imparta en el Estado de Quintana Roo, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana y del Estado de Quintana Roo, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias, formando parte del Sistema Educativo Nacional.

Víctima(s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido maltrato.

Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

Violencia Familiar: De conformidad con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 176-BIS establece que se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo



violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, personas que señala la fracción III del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

Violencia física. Toda agresión intencional en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.

Violencia psicológica. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión puedan ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su autoestima.

Violencia moral. Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades del sujeto pasivo y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

7. FIGURAS RESPONSABLES

En este apartado se detallan las funciones y responsabilidades de las figuras responsables:

- a. Autoridad Educativa Local;
- b. Autoridad Educativa Municipal;
- c. Personal con funciones de supervisión;
- d. Personal con funciones de dirección;
- e. Figuras Educativas;
- f. Madres, padres de familia y personas tutoras; y
- g. NNA.

Cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención, atención y erradicación del maltrato hacia las NNA.



7.1 Autoridad Educativa Local. Director(a) General de Servicios Educativos de Quintana Roo. Le corresponde:

- I. Fomentar un ambiente escolar seguro y libre de maltrato, en el que se respeten los derechos de las NNA.
- II. Expedir y/o actualizar periódicamente el presente Protocolo.
- III. Ordenar la publicación del Protocolo en los sitios oficiales de la entidad federativa.
- IV. Promover la difusión del Protocolo entre las figuras educativas y las autoridades educativas escolares de todos los niveles de educación básica.
- V. Ordenar la elaboración del plan anual local para la prevención del maltrato.
- VI. Fortalecer una cultura institucional libre de maltrato en educación básica, mediante distintas estrategias formativas dirigidas a todas las personas servidoras públicas de la entidad federativa.
- VII. Impulsar la elaboración de planes anuales escolares para la prevención de maltrato en los planteles educativos.
- VIII. Ordenar el diseño de programas de formación dirigidos a figuras educativas y autoridades educativas escolares sobre prevención, atención y medidas de no repetición en casos de maltrato.
- IX. Ordenar el diseño y/o difusión de materiales sobre maltrato, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos tanto a las NNA como a sus familias.
- X. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral y canalización de los casos de maltrato, asegurando el seguimiento de cada proceso.
- XI. Ordenar el diseño y actualización de un sistema local de registro de casos de maltrato en escuelas y centros de educación básica, que respete principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- XII. Promover que se apliquen las sanciones correspondientes a las figuras educativas y las autoridades educativas escolares que incurran en actos de maltrato, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, y demás normatividad aplicable, así como dar vista a las demás autoridades competentes.

7.2 Autoridades Educativas Municipales. Les corresponde:

- I. Diseñar, promover y difundir campañas de sensibilización en centros educativos, escuelas y comunidades, orientadas a la prevención y atención del maltrato, así como al fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia, previa coordinación con Servicios Educativos de Quintana Roo.
- II. Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar que las NNA tengan acceso a servicios de seguridad, atención psicológica, médica, legal y asistencia social, asegurando la restitución de derechos de las víctimas.
- III. Implementar acciones específicas en coordinación con la autoridad educativa local, para prevenir y erradicar el maltrato hacia las NNA.
- IV. Prestar especial atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como las NNA indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad o en situación de calle.



- V. Fomentar la participación activa de madres, padres, personas tutoras y de la comunidad educativa en la prevención y atención integral de casos de maltrato, previa coordinación con Servicios Educativos de Quintana Roo.

7.3 Personal con funciones de supervisión. Les corresponde:

- I. Verificar que en los planteles educativos a su cargo, se lleven a cabo las acciones establecidas en el presente Protocolo, además de elaborar los reportes o informes correspondientes sobre los casos que se presenten, dirigidos al titular de la Coordinación General de Educación Básica y al titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de SEQ, o sus homólogos.
- II. Gestionar la formación de todas las figuras educativas de los planteles educativos a su cargo, en los procedimientos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.
- III. Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de maltrato en las comunidades educativas.
- IV. Conocer y difundir factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos asociados a maltrato en los planteles educativos.
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de atención ante casos de maltrato en los planteles educativos.
- VI. Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de maltrato en los que se señale la posible participación de figuras educativas.
- VII. Acompañar la elaboración, aplicación y seguimiento de los Planes Anuales Escolares para la prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato.

7.4 Personal con funciones de dirección. Les corresponde:

- I. Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres, personas tutoras y las NNA, los documentos normativos de la escuela, así como el presente Protocolo (ANEXOS 1 Y 2), siendo que, en el caso de las figuras educativas, podrá enviarlos a su correo institucional, y a las madres y padres de familia les notificará la liga donde podrán visualizarlo.
- II. Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) ante casos de maltrato.
- III. Difundir y participar en programas de formación dirigidos al personal educativo en materia de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) de maltrato.



- IV. Establecer canales de comunicación eficaces para atender inquietudes, quejas, sugerencias o reportes presentados por NNA, madres, padres de familia, personas tutoras y figuras educativas.
- V. Diseñar en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Plan Anual Escolar para la prevención de maltrato, con el objetivo de identificar y reportar de manera oportuna situaciones de riesgo.
- VI. Asegurar que en espacios colegiados se lleve a cabo la revisión periódica del Plan Anual Escolar para la prevención de maltrato.
- VII. Gestionar e impulsar, mediante la coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa, sobre temas como: aplicación del protocolo; mecanismos de denuncia, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, conductas de autocuidado y derechos humanos.
- VIII. Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Plan Anual Escolar en materia de prevención y medidas de no repetición orientadas a la erradicación del maltrato.
- IX. Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de maltrato en el plantel educativo.
- X. Coordinar con el personal con funciones de supervisión, el desarrollo y seguimiento de acciones relacionadas con la prevención primaria, atención y medidas de no repetición de maltrato.
- XI. Elaborar, en coordinación con las figuras educativas, el acta de hechos cuando se presente un caso de maltrato en el plantel.
- XII. Entregar citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyen los hechos constitutivos de maltrato, así como al representante sindical correspondiente para el levantamiento de acta administrativa.
- XIII. Instrumentar de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior y con el personal de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa para registrar formalmente los hechos.
- XIV. Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la PPNAFEQR o su equivalente en el municipio o localidad en que se encuentren.

7.5 Figuras educativas. Les corresponde:

- I. Conocer el presente Protocolo.
- II. Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención y medidas de no repetición de maltrato.
- III. Colaborar en el diseño e implementación de acciones preventivas de maltrato dentro del plantel educativo.
- IV. Ejecutar las acciones previstas en el Plan Anual Escolar para la prevención de maltrato, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
- V. Educar a las NNA para reconocer situaciones de riesgo relacionadas con el maltrato, tanto dentro como fuera del plantel educativo.
- VI. Apoyar la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres de familia, personas tutoras y las NNA, sobre temas como: mecanismos de denuncia, masculinidades alternativas, diversidad

36



sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales y derechos humanos.

- VII. Aplicar los factores e indicadores de riesgo y protección establecidos para identificar de manera oportuna situaciones que pongan en riesgo a las NNA de sufrir maltrato.
- VIII. Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de maltrato.
- IX. Elaborar, en coordinación con el personal directivo, el acta de hechos correspondiente cuando se presente un caso de maltrato.
- X. Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.
- XI. En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición del maltrato.

7.6 Madres, padres de familia o personas tutoras. Les corresponde:

- I. Conocer y firmar de conocimiento, los documentos normativos del plantel educativo, así como el presente Protocolo. (ANEXO 1).
- II. Participar en pláticas, talleres, cursos o campañas, presenciales o virtuales, que el plantel educativo organice sobre temas como: rutas de reporte de maltrato, perspectiva de género, masculinidades alternativas; diversidad sexual, desarrollo de habilidades socioemocionales y derechos humanos.
- III. Enseñar a sus hijas e hijos a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir maltrato.
- IV. Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre las personas que integran la familia, que garantice el bienestar integral de las NNA.
- V. Hablar de forma clara y respetuosa con sus hijas e hijos, estableciendo pautas de convivencia pacífica e inclusiva que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos afectivos.
- VI. Conocer los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de maltrato.
- VII. Observar posibles cambios de conducta u otras señales que puedan ser indicio de maltrato.
- VIII. Estar informados sobre las distintas vías para reportar posibles situaciones de maltrato.
- IX. Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o figuras educativas en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de maltrato.
- X. Asumir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados de las recomendaciones emitidas por las instancias que atienden los casos de maltrato.
- XI. Presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado, cuando exista sospecha o evidencia de que su hija o hijo ha sido víctima de maltrato.



7.7 Niñas, niños y adolescentes. Les corresponde:

- I. Conocer por conducto de sus docentes, los documentos normativos del plantel educativo y el presente Protocolo, asegurando su participación efectiva, informada y progresiva, de acuerdo con su edad, nivel de madurez, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad.
- II. Informar a cualquier persona adulta de la comunidad escolar si consideran haber sido víctimas de maltrato o si han presenciado situaciones que puedan poner en riesgo a otras NNA.
- III. Participar activamente en las acciones formativas que promueva el plantel educativo, relacionadas con la prevención y atención del maltrato.
- IV. Compartir con su familia la información recibida en la escuela sobre cómo identificar situaciones de riesgo relacionadas con el maltrato.
- V. Conocer, en un lenguaje accesible y adecuado a su edad, los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos que les permitan reconocer posibles situaciones de maltrato.

8. PREVENCIÓN PRIMARIA DEL MALTRATO

El maltrato a las NNA es ejercido por personas adultas en distintos ámbitos: familiar, escolar o comunitario. Se manifiesta a través de conductas de descuido, negligencia, abuso físico o psicológico, generando daños en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral. Aunque el Código Penal del Estado de Quintana Roo no tipifica específicamente el “maltrato infantil” como delito autónomo, sí contempla conductas como:

- Lesiones
- Discriminación
- Violencia familiar

Mientras que el artículo 47 fracción VIII de la **LGDNNA** señala la obligación de las entidades federativas para tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

“VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a



sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes."

Cualquiera que sea el ámbito en que ocurra, el maltrato genera consecuencias graves a corto y largo plazo, tanto físicas como emocionales. Diversos estudios demuestran que las NNA que experimentan maltrato frecuente tienen más probabilidades de no concluir su escolaridad. En casos graves, el impacto puede derivar en estrés crónico, ansiedad, depresión, consumo de sustancias, como alcohol, tabaco o drogas, que aumentan el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles. Las personas adultas que vivieron maltrato en la infancia presentan mayor propensión a comportamientos violentos, depresión, obesidad, prácticas sexuales de alto riesgo y embarazos no deseados, entre otros efectos.

En el **ámbito familiar**, el maltrato incluye acciones como gritos, golpes, insultos, lesiones u omisión de cuidados básicos de alimentación, higiene, salud, protección, educación y afecto, atribuidas a la madre, padre de familia, persona tutora o familiar mayor de edad.

El maltrato en el **ámbito escolar** puede ser ejercido tanto por autoridades educativas escolares como por diversas figuras educativas (directores, subdirectores, docentes, prefectos, orientadoras, orientadores, agentes educativos, asesoras y asesores técnico-pedagógicos, técnicas y técnicos docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial y demás figuras dentro del plantel educativo). Cuando estas manifestaciones de maltrato pasan desapercibidas o se normalizan, se contraviene la función esencial de la escuela: ofrecer formas de interacción pacíficas, democráticas e inclusivas entre las y los integrantes de la comunidad escolar.

Todas aquellas acciones de maltrato que suceden fuera de los ámbitos escolar o familiar se ubican en el **ámbito comunitario**. Por su impacto en la vida de las NNA, es indispensable atenderlo y definir estrategias de prevención que promuevan una cultura de paz, espacios libres de todo tipo de violencia y la reconstrucción del tejido social.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en su artículo 70, establece que las NNA deben ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, protegidos frente a cualquier forma de agresión física o moral, y recibir una orientación integral como elemento fundamental para el pleno desarrollo de su personalidad.

Este mandato se opone al concepto de disciplina tradicional que impone criterios estrictos, por ejemplo, de vestimenta o presentación personal, restricción de actividades recreativas, tareas como forma de castigo o ignorar intereses y necesidades de las NNA en las actividades escolares. En muchos contextos predominan prácticas de disciplina autoritaria, centradas en la obediencia y el castigo, donde las personas adultas ejercen control sobre las NNA.



Ante esta realidad, es necesario promover formas de interacción basadas en el diálogo, la reflexión y la construcción de acuerdos en todos los ámbitos. De igual manera, se debe fortalecer la formación de la comunidad educativa en una cultura de paz que fomente relaciones respetuosas e inclusivas entre figuras educativas, las NNA y sus familias.

Para prevenir el maltrato en cualquier ámbito, se deben impulsar acciones de formación que contribuyan a transformar la cultura adultocéntrica y la disciplina autoritaria, tanto en la familia como en la escuela y en la comunidad. Solo así se podrá asegurar el respeto a los derechos y la dignidad de las NNA, garantizando su bienestar y protección frente a situaciones de maltrato.

El presente Protocolo establece el desarrollo de acciones formativas dirigidas a madres, padres de familia, personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas, además de la elaboración de materiales de apoyo que favorezcan un cambio de conciencia necesario para prevenir el maltrato a las NNA.

Para alcanzar estos objetivos de prevención primaria, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones, según corresponda.

8.1 Autoridad Educativa Local (Director (a) General de Servicios Educativos de Quintana Roo) y Municipales. Les corresponde:

Acciones específicas:

- I. Emitir y ordenar la difusión entre las comunidades escolares, el presente Protocolo, así como cualquier otra norma aplicable. De igual forma, ordenar la socialización con la comunidad escolar todas las acciones realizadas en materia de prevención de maltrato.
- II. Consolidar vínculos con las instancias especializadas como vías para promover acciones de formación dirigidas al personal directivo, docente, personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras educativas, conforme a la normativa estatal vigente. Estas acciones deberán abordar temas relacionados con la prevención y atención de maltrato, los derechos humanos, las vías de reporte o denuncia y los procesos de canalización hacia instancias de protección y justicia.
- III. Ordenar la difusión de información sobre las formas de maltrato:
 - **Maltrato físico:** Golpes directos o con objetos, empujones, tirones de cabello, jalones de orejas, obligar a sostener posturas incómodas, exposición a elementos nocivos para la salud que provoquen dolor o malestar.
 - **Maltrato emocional:** Humillaciones, tratos ofensivos, desvalorización, estigmatización, ridiculización, menosprecio, aislamiento, discriminación, amenazas, y desatención de necesidades afectivas, educativas o de salud física y mental.
- IV. Realizar acciones de coordinación interinstitucional para establecer mecanismos de colaboración integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social y con las autoridades competentes en la atención de maltrato a las NNA.



- V. Ordenar el diseño conforme a la normativa aplicable y la difusión de materiales educativos sobre maltrato, así como las sanciones correspondientes.

8.2 Personal con funciones de supervisión y dirección. Les corresponde en materia preventiva:

Acciones específicas:

- I. Instruir al personal directivo, docente y administrativo para que eviten actos que impliquen maltrato a los alumnos (as), y que en caso de faltas de disciplina por parte de los alumnos (as) apliquen las medidas disciplinarias que establece el Marco de Convivencia.
- II. Mantener estrecha vigilancia sobre la forma en que se relaciona el personal directivo, docente y administrativo con el alumnado, verificando que sea una relación de respeto mutuo.
- III. Dar la instrucción al personal docente para que vigilen constantemente a los alumnos (as) y no dejarlos solos(as) durante la jornada escolar. En caso de ser necesario, que un docente se ausente, el director(a) deberá tomar las previsiones para que se vigile a los alumnos (as).
- IV. Dar la instrucción y verificar que durante el recreo el personal docente vigile a los alumnos (as), a través de comisiones de vigilancia por cada área de la escuela (patios, canchas, juegos, entrada de baños, etc.). Dichas comisiones deben ser firmadas por los (as) docentes y establecer las fechas de vigencia.
- V. Dar la instrucción y verificar que no se construyan juegos sin el permiso previo de la dirección o departamento correspondiente al nivel educativo. Esto para evitar que en las escuelas se instalen juegos que no reúnan las condiciones de seguridad necesarias y puedan causar lesiones.
- VI. Dar a conocer a todo el personal a su cargo, las sanciones en caso de que cometan maltrato escolar contra alumnos (as), las cuales pueden ser: desde una nota mala para el expediente, hasta el cese y denuncia ante la Fiscalía General del Estado, y vista a la SABGOB.
- VII. Realizar visitas periódicas a las aulas y talleres para verificar que no exista maltrato del personal de la escuela hacia los alumnos (as).
- VIII. Identificar en el plantel conjuntamente con los (as) docentes y el personal administrativo y representantes de la Asociación de Padres de Familia, las situaciones de riesgo para los (as) alumnos (as) tales como árboles, construcciones o estructuras sueltas que sean peligrosas o se encuentren en mal estado y puedan causar algún accidente como escaleras, barandales, pisos resbalosos, juegos (resbaladillas, columpios, balancines, pasamanos), porterías, canastas, mamparas y demás similares, y retirarlas del plantel para evitar accidentes. Todo deberá estar bien fijado para evitar que caiga sobre algún alumno (a). No deberán existir en los patios juegos, porterías y en general estructuras sueltas que puedan caer sobre los alumnos (as) y puedan causarles lesiones.
- IX. Identificar objetos (sillas rotas, fierros, alambres, clavos, cables, piedras) o materiales (cemento, cal, explosivos, ácidos, cloro) que pongan en riesgo la salud



de los niños (as) y realizar su retiro o resguardo fuera del alcance de las y los alumnos.

- X. Revisar periódicamente ventiladores, instalaciones eléctricas, de gas, etc. y realizar las reparaciones necesarias. En caso de ser necesario el suministro de gas, esto deberá ser fuera de la jornada escolar, para evitar algún accidente.
- XI. Ordenar que se mantenga chapeado el patio y alrededores de la escuela, libre de maleza, basura, piedras, a fin de evitar animales peligrosos.
- XII. Mantener cerrado con candado cisternas, fosas sépticas y centros de carga del suministro eléctrico.
- XIII. Retirar del plantel juegos recreativos en mal estado.
- XIV. Asegurar anaqueles, estantes o repisas y revisar las condiciones óptimas de los mismos.
- XV. Evitar juegos didácticos que incluyan pequeñas piezas que puedan representar riesgo de asfixia para los menores.
- XVI. Identificar áreas con techos o paredes cuarteadas o fisuradas que presenten riesgo de caer y sean causantes de accidentes a la comunidad escolar, en cuyo caso deberá reportar el daño al inmueble a la Dirección de Servicios, Mantenimiento a Escuelas y Archivo con copia a la dirección del nivel educativo.
- XVII. No dejar al alcance de los menores objetos cortantes y/o punzantes.
- XVIII. Tomar las medidas necesarias para que los (as) alumnos (as) no se salgan de la escuela durante la jornada escolar.
- XIX. Tomar precauciones de extrema vigilancia a las NNA cuando personal ajeno a la escuela tiene que permanecer dentro de ella realizando trabajos (albañiles, plomeros, etc.).
- XX. De ser posible, colocar cámaras de vigilancia en lugares de riesgo, bajo los lineamientos que indique la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
- XXI. Promover, como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral con enfoque de derechos, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y disciplina formativa.
- XXII. Participar al menos una vez al año en procesos de formación sobre temas relacionados con la prevención de maltrato.
- XXIII. Detectar de manera temprana posibles casos de maltrato y brindar una respuesta oportuna, haciendo uso de los indicadores generales y específicos establecidos.
- XXIV. Fortalecer la coordinación interinstitucional para colaborar de manera integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social, así como con autoridades competentes en la atención de víctimas de maltrato.
- XXV. Organizar jornadas escolares dirigidas a reforzar las estrategias de prevención del maltrato mediante actividades educativas, culturales y recreativas. Estas deben abordar temas de disciplina formativa, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, elaboración de acuerdos de convivencia, prácticas de crianza, entre otros.
- XXVI. Promover acciones de prevención del maltrato, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante el ciclo escolar.



- XXVII. Incluir en los Planes Anuales Escolares, medidas específicas de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar y al establecimiento de ambientes libres de maltrato.
- XXVIII. Acompañar al personal docente y a los agentes educativos en la planeación didáctica, a fin de que incluyan experiencias de aprendizaje que fortalezcan las habilidades socioemocionales y favorezcan climas escolares inclusivos, con perspectiva de género y libres de maltrato.
- XXIX. Identificar patrones o recurrencias de hechos de maltrato previamente registrados en el plantel educativo, con el fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.
- XXX. Establecer procedimientos accesibles y seguros para informar acerca de posibles casos de maltrato, garantizando la confidencialidad de la persona informante.
- XXXI. Fomentar espacios de convivencia libres de maltrato y discriminación, que promuevan la igualdad entre las NNA.
- XXXII. Promover la cultura de la denuncia ante cualquier manifestación de maltrato, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.

8.3 Figuras educativas. Les corresponde:

- I. Evitar el maltrato a los alumnos (as) y evitar aplicar castigos o medidas disciplinarias a los alumnos (as) que no estén previstos en el Marco de Convivencia.
- II. Evitar negar el servicio educativo a algún menor.
- III. Evitar actividades que pongan en riesgo la integridad de alumnos (as).
- IV. Evitar administrar a los alumnos (as) sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o personas tutoras, medicamentos o sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- V. Evitar expulsar a los alumnos (as) como medida disciplinaria, ya que solo deben aplicarse las previstas en el Marco de Convivencia.
- VI. En virtud de que el maltrato también se da por omisión, el (la) docente debe revisar posibles riesgos o peligros y reportarlo por escrito al Director (a) para tomar las medidas correspondientes.
- VII. Evitar dejar solos a las NNA durante la jornada escolar y cumplir con su rol de guardias a la hora del recreo.
- VIII. Evitar toda acción u omisión dirigida a devaluar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque a las NNA alteración a su autoestima.
- IX. Evitar toda acción u omisión intencional que cause un daño corporal a las NNA.
- X. Evitar toda acción u omisión que ocasione daño o menoscabo en las pertenencias de las NNA como la destrucción, afectación económica, sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- XI. Evitar toda violencia psicoemocional ejercida mediante el uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico o mensajes de texto, enviados por aparatos celulares, foros,



servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos.

- XII. Cuidar la forma de expresarse y su vocabulario para dirigirse a sus alumnos (as) y cualquier integrante de la comunidad escolar.
- XIII. Si detecta alguna conducta irregular que constituya maltrato, por parte de algún compañero de trabajo, reportarlo inmediatamente con el (la) Director (a).
- XIV. Promover, como parte de las actividades escolares cotidianas, una educación integral con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva de inclusión.
- XV. Detectar de manera temprana y brindar una respuesta oportuna ante posibles casos de maltrato a las NNA, a través de indicadores generales y específicos y factores de riesgo.
- XVI. Fomentar un ambiente en el aula y en el centro educativo que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde las NNA se sientan valoradas, respetadas, queridas y seguras (os).
- XVII. Participar y/o promover campañas de sensibilización que refuercen las estrategias de prevención del maltrato.
- XVIII. Involucrar a madres, padres de familia y personas tutoras en estrategias de prevención del maltrato mediante talleres, charlas o materiales multimedia, entre otros, sobre los derechos de las NNA, incluyendo la prohibición del castigo corporal y humillante.
- XIX. Participar en acciones de coordinación interinstitucional para la prevención y atención del maltrato a las NNA.

8.4 Madres, padres de familia y personas tutoras

Acciones específicas:

- I. Conocer los indicadores y los factores de riesgo de maltrato para identificar señales de riesgo e intervenir de manera oportuna.
- II. Asistir a talleres organizados por las autoridades educativas escolares sobre temas de prevención del maltrato a las NNA.
- III. Participar en actividades formativas y campañas de sensibilización sobre la prevención del maltrato promovidas por el centro educativo.
- IV. Fomentar el respeto, la empatía y la convivencia pacífica en el hogar, mostrando atención e interés genuino hacia lo que comunican sus hijas e hijos.
- V. Brindar acompañamiento emocional a sus hijas e hijos, promoviendo una comunicación abierta que les permita expresar preocupaciones o experiencias relacionadas con el maltrato en cualquier ámbito.
- VI. Enseñar a sus hijas e hijos, a respetar las diferencias y a convivir de manera armónica con sus compañeras y compañeros.
- VII. Establecer vínculos cercanos y afectivos e involucrarse en el proceso educativo de sus hijas e hijos.
- VIII. Garantizar la protección y cuidado de las NNA para prevenir situaciones de maltrato.



8.5 Niñas, niños y adolescentes

Acciones específicas:

- I. Participar activamente en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, manifestando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas.
- II. Involucrarse de manera informada, segura y significativa en actividades de prevención del maltrato, como talleres y proyectos comunitarios.
- III. Conocer sus derechos y los mecanismos para reportar posibles casos de maltrato y las formas de protegerse, permaneciendo atentas y atentos a situaciones que puedan poner en peligro su integridad, dando aviso al Director (a) de la escuela en caso de que sea maltratado.
- IV. Expresar de manera libre y respetuosa sus opiniones en distintos ámbitos, evitando conductas que puedan generar maltrato o exclusión.
- V. Fortalecer su desarrollo socioemocional con la finalidad de establecer relaciones respetuosas con otras personas.

9. ACCIONES FORMATIVAS A PROMOVER POR SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

La Coordinación General de Educación Básica de SEQ impulsará acciones formativas, mediante la coordinación interinstitucional, generando los espacios, medios y recursos necesarios para fortalecer la formación de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas.

A continuación, se enlistan, de manera enunciativa, mas no limitativa, las acciones a desarrollar:

- a. Fortalecer el enfoque de derechos de las NNA, destacando su impacto en la transformación de las prácticas pedagógicas.
- b. Concientizar respecto a la importancia de ser un modelo, desde cualquiera que sea la función desempeñada, de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, resolviendo conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia ni la imposición de decisiones.
- c. Desarrollar políticas educativas libres de prácticas adultocéntricas, reconociendo a las NNA como sujetos de derecho con capacidad para expresar sus ideas, emociones y contribuir a la transformación de su entorno.
- d. Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de las NNA, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato en las comunidades escolares.



10. ACCIONES FORMATIVAS A PROMOVER CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES Y FIGURAS EDUCATIVAS

A continuación, se describen, de manera enunciativa, mas no limitativa, las acciones a impulsar:

- a. Promover acciones que permitan fortalecer el enfoque de derechos de las NNA, en las actividades del aula y de la escuela.
- b. Asumir conciencia de su rol como modelo de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, mostrando a las NNA cómo resolver conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia, ni la imposición de decisiones.
- c. Fomentar la participación de las NNA en la toma de decisiones y en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, reconociendo y validando sus opiniones, necesidades y preocupaciones.
- d. Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de las NNA, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato dentro del aula.
- e. Reconocer y gestionar sus propios puntos de estrés, evitando que los problemas personales afecten el trabajo en el aula y el trato hacia las NNA. Asimismo, promover la participación en redes de apoyo entre figuras educativas para compartir experiencias y estrategias de manejo emocional y, en caso necesario, buscar apoyo profesional.

11. ACCIONES FORMATIVAS PARA MADRES, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAS TUTORAS

A continuación, se describen, de manera enunciativa, mas no limitativa, las acciones a impulsar:

- a. Participar en las actividades propuestas por los centros escolares, relacionadas con la prevención del maltrato, prácticas de crianza, desarrollo y apoyo emocional a hijas e hijos, entre otras.
- b. Reflexionar sobre sus prácticas de crianza, orientándose hacia el respeto y la empatía, y evitando ambientes autoritarios o punitivos.
- c. Reconocer que las NNA son sujetos de derechos, y como tal, los acuerdos de convivencia que se establezcan en el hogar deberán ser conocidos y aceptados por todas y todos, a la vez que se promueve el respeto mutuo y la corresponsabilidad familiar.
- d. Promover la escucha activa, el diálogo y la comunicación abierta, creando espacios de confianza donde las NNA puedan expresar emociones, intereses, necesidades, preocupaciones y opiniones.
- e. Basar sus acciones y decisiones en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos, considerando que las NNA aprenden principalmente a través del ejemplo.



12. ACCIONES FORMATIVAS PARA DESARROLLAR CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A continuación, se describen, de manera enunciativa, mas no limitativa, las acciones a impulsar:

- Favorecer la construcción propuestas para el Marco de Convivencia con la participación activa de las NNA, tomando en cuenta sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas.
- Involucrarse en actividades de prevención del maltrato como talleres en el aula, la escuela y la comunidad de manera informada, segura y significativa.
- Promover su participación en la creación de entornos libres de violencia que contribuyan a la prevención del maltrato y a la construcción de espacios seguros y respetuosos.
- Fomentar la convivencia armónica y el respeto en el aula, la escuela y la comunidad, alentando a las NNA a evitar conductas que generen maltrato o cualquier tipo de violencia.
- Promover el desarrollo socioemocional para que las NNA puedan prever, reconocer y, en su caso, informar acerca de situaciones de maltrato, fortaleciendo su bienestar y su capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo.

La prevención del maltrato también implica la identificación oportuna de factores de riesgo personales, familiares y sociales.

13. FACTORES DE RIESGO

La prevención del maltrato en los **ámbitos personal, familiar y social** requiere la identificación oportuna de los **factores de riesgo**. Estos son diversos, interactúan entre sí y no se presentan de manera aislada, por lo que cada caso debe ser valorado y atendido de forma integral.

Las NNA son siempre víctimas del maltrato y nunca sus causantes. No obstante, ciertas características, condiciones o circunstancias pueden aumentar la probabilidad de que lo sufran.

Entre los factores de riesgo que pueden identificarse de manera oportuna se encuentran los siguientes, enlistados de manera enunciativa, mas no limitativa:

13.1 Factores personales

- Ser menor de cuatro años, debido al nivel de cuidados que requieren, su dependencia de las personas adultas, su vulnerabilidad, la falta de lenguaje oral en las edades más tempranas, entre otros.
- Ser adolescente, por encontrarse en una etapa de mayor propensión al cuestionamiento de la autoridad, lo cual puede generar reacciones punitivas o violentas, entre otros.
- Ser una hija o un hijo no deseado, o no cumplir con las expectativas de madres,



padres de familia o personas tutoras.

- d. Presentar necesidades especiales, llanto persistente o características físicas inusuales.
- e. Tener una discapacidad intelectual o un trastorno neurológico.
- f. Identificarse o ser percibida (o), como parte de la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales.

13.2 Factores familiares

- a. Dificultades para establecer un vínculo afectivo con la recién nacida o el recién nacido.
- b. Falta de cuidado hacia la niña (o).
- c. Haber sufrido maltrato en la infancia o en la adolescencia.
- d. Desconocimiento de los procesos de desarrollo de las NNA o expectativas poco realistas.
- e. Consumo nocivo de alcohol o drogas, incluso durante el embarazo.
- f. Baja autoestima de madres, padres de familia o personas tutoras.
- g. Dificultades para controlar los propios impulsos.
- h. Trastornos psicológicos, psiquiátricos o neurológicos.
- i. Participación en actividades delictivas.
- j. Situaciones económicas precarias.
- k. Violencia intrafamiliar o estructuras familiares desintegradas.
- l. Ausencia de apoyo por parte de la familia extensa en la crianza.

13.3 Factores sociales

- a. Aislamiento social o carencia de redes de apoyo.
- b. Desigualdades sociales y de género.
- c. Falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a familias e instituciones que brindan atención.
- d. Niveles elevados de desempleo o pobreza.
- e. Acceso fácil al alcohol y a las drogas.
- f. Políticas y programas insuficientes para prevenir el maltrato y el trabajo infantil.
- g. Normas sociales y culturales que promueven la violencia, respaldan los castigos corporales, imponen roles de género rígidos o minimizan la importancia de las NNA en la relación familiar.
- h. Políticas sociales, económicas, de salud y educativas que generan condiciones de vida precarias, desigualdad o inestabilidad socioeconómica.

14. ATENCIÓN ANTE CASOS DE MALTRATO

La atención a casos de maltrato hacia las NNA comprende cuatro momentos clave:

- a. Detección
- b. Notificación
- c. Intervención
- d. Seguimiento.



Este proceso deberá ser implementado por el plantel educativo conforme a los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Es importante destacar que todas las personas adultas de las comunidades educativas escolares que tengan conocimiento o estén involucradas en un posible caso de maltrato, comparten la responsabilidad en la implementación de las acciones correspondientes dentro del proceso de atención. El propósito es garantizar que los planteles educativos de educación básica sean espacios seguros, de cuidado y protección para las NNA.

En ese contexto, será fundamental que, durante cada uno de los cuatro momentos del proceso de atención, se respete y garantice siempre el interés superior de las NNA, así como los derechos de todas las personas que intervienen o se vean involucradas en los posibles casos de maltrato.

A continuación, se detallan los derechos aplicables según el rol que cada persona desempeñe en el proceso:

De cualquier persona involucrada.

- I. Recibir un trato digno y sin discriminación. Toda persona deberá ser tratada con respeto y cortesía, sin ser objeto de exclusión, distinción o restricción arbitraria.
- II. Recibir orientación sobre los procedimientos aplicables relacionados con el caso de maltrato a las NNA.
- III. Tener protegida su identidad y datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- IV. Tener un debido proceso. El procedimiento deberá llevarse a cabo con imparcialidad, en los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Las partes deberán ser escuchadas con respeto a la igualdad de condiciones, y se les proporcionará información sobre el desarrollo del procedimiento, cuando así lo soliciten. Asimismo, se informará oportunamente a la persona sobre los hechos que se le atribuyen.
- V. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

De la persona considerada víctima.

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informada sobre los derechos que le otorgan las disposiciones legales. Se dará orientación respecto a las instituciones que pueden brindarle acompañamiento.
- II. Recibir información sobre la intervención de la PPNAFEQR o la delegación municipal, u otras autoridades competentes, que proporcionarán orientación, asesoría jurídica, atención médica y/o psicológica, según sea necesario.
- III. No ser criminalizada ni sometida a juicios de valor por su comportamiento, ni ser objeto de cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de los hechos.



- IV. Recibir medidas de protección por parte de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas, a fin de salvaguardar su integridad personal en el plantel educativo durante la jornada escolar.
- V. Presentar testigos y pruebas que considere pertinentes ante las instancias competentes.
- VI. Ser acompañada por su madre, padre de familia, persona tutora o, de ser el caso, por la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza, durante todo el proceso ante las instancias correspondientes, o cuando así lo requiera.
- VII. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

De la persona señalada de la conducta de maltrato.

- I. Ser tratada con respeto y considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- II. Recibir información oportuna y clara sobre los hechos motivo de la acusación, incluyendo los derechos que le asisten, resguardando la información clasificada como reservada, confidencial o sensible.
- III. Presentar testigos y pruebas que considere necesarias para su defensa ante las instancias correspondientes.
- IV. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

14.1 DETECCIÓN

El primer momento del proceso de atención a posibles casos de maltrato a las NNA se refiere a la observación y el reconocimiento de indicadores físicos, emocionales, conductuales/sociales y escolares, una tarea que debe realizarse de manera constante y sistemática dentro de las aulas y en el plantel educativo por parte de toda la comunidad escolar.

Es importante señalar que **los indicadores** deben considerarse únicamente como señales de alerta sobre posibles casos de maltrato a las NNA, ya sea en el entorno escolar, familiar o comunitario. Es fundamental tener en cuenta la frecuencia de las manifestaciones, las circunstancias en las que ocurren y las personas involucradas, ya que, por sí solos, no son suficientes para confirmar la existencia de maltrato.

PRIMER MOMENTO

DETECCIÓN

Tarea que debe realizarse de manera constante y sistemática dentro de las aulas y en el plantel educativo, por parte de toda la comunidad educativa.



Indicadores físicos
a. Presencia repetida de señales físicas como moretones, quemaduras, cortaduras, fracturas, entre otros. b. Falta de higiene personal, como no haberse bañado, mal olor, ropa sucia o apariencia descuidada. c. Cansancio o apatía constantes; suele quedarse dormida (o) en clase o mostrarse somnolienta (o). d. Dolores frecuentes sin una causa aparente. e. Después de los fines de semana, se presenta en la escuela con signos de tristeza, suciedad o cansancio. f. Dificultades en el desarrollo físico o cognitivo.
Indicadores emocionales
a. Dificultad para reconocer y expresar emociones. b. Problemas en el desarrollo emocional. c. Baja tolerancia a la frustración. d. Intentos de suicidio y presencia de síntomas depresivos. e. Dificultad para autorregularse o detener su conducta ante una indicación o solicitud de una persona adulta. f. Sentimientos persistentes de culpa. g. Manifestaciones de miedo y/o retraimiento frente a determinadas personas o situaciones. h. Se muestra tímida, tímido, poco comunicativa (o). i. Expresa sentimientos de desesperanza, soledad o desamparo.
Indicadores conductuales/sociales
a. Cambio significativo en la conducta sin una causa aparente. b. Conductas agresivas o berrinches intensos y/o persistentes. c. Relaciones interpersonales hostiles o distantes. d. Actitud de hipervigilancia (estado constante de alerta). e. Evita regresar a casa o permanecer en ella; permanece en la escuela más tiempo del habitual. f. Problemas alimenticios, como pérdida de apetito o ingesta excesiva de alimentos. g. Conductas antisociales como vandalismo, pequeños robos, escapadas, entre otras. h. Falta de control de esfínteres. i. Regresiones conductuales (presenta comportamientos no acordes con su edad). j. Interacción agresiva con sus pares. k. Autolesiones.



Indicadores escolares
a. Evita ingresar o permanecer en la escuela; suele quedarse más tiempo del habitual en el patio o en los alrededores de la escuela. b. Tiene pocas amistades o ninguna en la escuela. c. Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares. d. Falta a clases de forma reiterada y sin justificación. e. Presenta bajo rendimiento académico.
<i>Adaptado de Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud (p. 88), por F. Lozano, M. García, S. Sande y V. Perdomo, 2019, Uruguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay, e Indicadores de maltrato, por Junta de Castilla y León. (s. f.).</i>

Asimismo, como parte de las acciones correspondientes al proceso de detección, se considera que las personas adultas de la comunidad escolar deberán:

- Observar y reconocer comportamientos específicos en las NNA que puedan indicar una situación de riesgo.
- Mantener de forma permanente una actitud de escucha atenta y empática, mostrando interés y disponibilidad afectiva hacia las NNA.
- Escuchar sin prejuicios ni suposiciones sobre la veracidad de los hechos que se manifiesten.
- Utilizar los indicadores como una guía para identificar posibles situaciones de maltrato, considerando la frecuencia e intensidad de las manifestaciones físicas, emocionales, conductuales/sociales y escolares.
- Salvaguardar la integridad física y emocional de las NNA.
- Dar aviso inmediato a las autoridades educativas escolares correspondientes, a fin de esclarecer la situación y activar el presente Protocolo.
- En caso de flagrancia, cuando se ponga en riesgo la integridad física o emocional de la víctima, contactar de inmediato a los servicios de emergencia (911).

14.2 NOTIFICACIÓN

Las acciones de notificación en casos de maltrato a las NNA forman parte esencial del proceso de atención. En este momento intervienen los primeros respondientes escolares, es decir, aquellas personas que se encuentran en el plantel educativo y que tienen conocimiento inicial del posible caso de maltrato y brindan apoyo inmediato a la víctima.

SEGUNDO MOMENTO

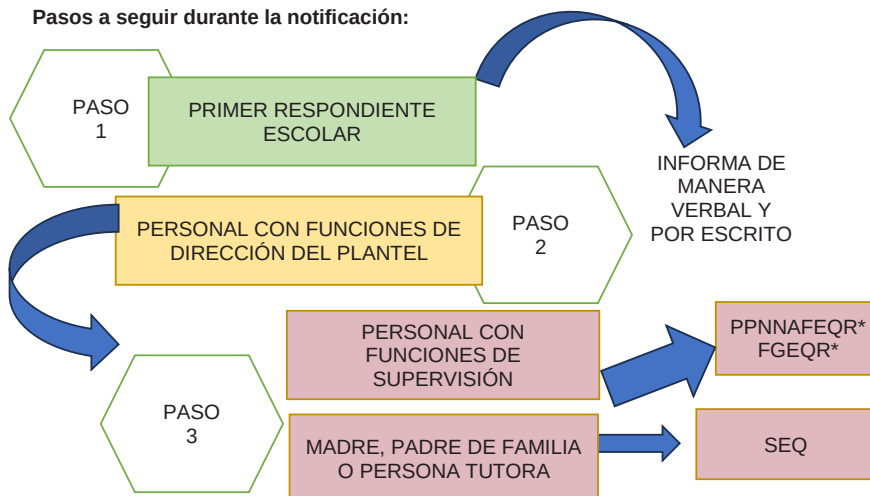
NOTIFICACIÓN

La primera instancia de notificación deberá ser a la PPNNAFEQR o a las delegaciones municipales, quienes son las autoridades competentes para proporcionar atención directa e inmediata.



En todos los casos de posible maltrato a las NNA, se deberá dar vista a la PPNNAFEQR a la delegación municipal correspondiente y/o a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Pasos a seguir durante la notificación:



* PPNNAFEQR: Procuraduría de Protección de las NNA y la Familia del Estado de Quintana Roo o la delegación municipal correspondiente.

* FGEQR: Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Durante la implementación de estos pasos, pueden surgir circunstancias que requieran la sustitución de alguna de las figuras involucradas en el proceso de notificación. En tales casos se deberá actuar conforme a lo siguiente:

- Cuando no haya personal con funciones de supervisión**, o cuando dicha persona sea a quien se le atribuyen los hechos, se deberá notificar directamente al Coordinador (a) General de Educación Básica de SEQ.
- Si la persona con funciones de dirección** es a quien se le atribuyen los hechos de maltrato, la notificación deberá realizarse al personal con funciones de supervisión.
- Si la madre, padre de familia o persona tutora** está involucrada en el posible caso de maltrato, se acudirá a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o confianza.
- Si la persona que no pertenece al plantel educativo**, pero proporciona un servicio y está involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, quien avisará a la madre, padre de familia o persona tutora.



- e. Si una persona mayor de edad **cuidadora, conocida o vecina está involucrada** en un posible caso de maltrato, también se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, para que esta a su vez informe a la madre, padre de familia o persona tutora.
- f. En caso de que los hechos ocurridos se presenten con las **NNA cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida identificar una red de apoyo o de confianza**, la persona con funciones de dirección del plantel educativo, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar podrá determinar una figura de apoyo o de confianza para la posible víctima, de acuerdo a la situación presentada, debiendo justificar el motivo de la decisión en el acta de hechos correspondiente.

14.3 INTERVENCIÓN

Las acciones de intervención ante la detección de un posible caso de maltrato a las NNA implican una actuación coordinada entre las Autoridades Educativas Locales y Escolares, con el objetivo de establecer medidas de protección y acompañamiento, así como implementar actividades restaurativas y formativas, para salvaguardar la integridad física y emocional de la posible víctima.

TERCER MOMENTO

INTERVENCIÓN

Las Autoridades Educativas Locales, Municipales y Escolares deberán intervenir de manera inmediata ante cualquier indicio de maltrato, establecer las medidas de protección correspondientes y brindar el acompañamiento necesario.

En este contexto, los centros y las escuelas de educación básica, **ante una situación de maltrato a las NNA**, tienen la obligación de garantizar la seguridad, evitar la revictimización y establecer e implementar medidas de seguimiento. Las acciones de intervención a seguir en los posibles casos de maltrato a las NNA dependen de la persona a quien se atribuyen los hechos.

14.3.1 Procedimiento que debe seguir el (la) Director (a) en coordinación con la persona con funciones de Supervisión, cuando los hechos se atribuyen a una figura educativa o una persona ajena al plantel educativo que proporciona un servicio:

1. Tomar medidas para proteger de forma inmediata la integridad de la NNA afectada, creando un ambiente seguro y de confianza.
2. En caso de que exista flagrancia respecto a maltrato que afecte la integridad física de la NNA, deberá realizar el reporte de inmediato al 911.
3. Informar inmediatamente a la madre, padre o persona tutora sobre los hechos, orientándose respecto a:



- a. Su derecho a realizar o coadyuvar con la denuncia correspondiente.
 - b. La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la Fiscalía General del Estado o la PPNNAFEQR o a la delegación municipal, para evitar la revictimización.
 - c. Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNAFEQR o la delegación municipal, u otras autoridades competentes como la Secretaría de Salud del Estado o la CEAVEQROO.
4. Redactar el acta de hechos conforme al **Anexo 3**.
 5. Deberá con total inmediatez, dar vista del acta de hechos (**Anexo 3**) a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a fin de que esta interponga la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, dé vista a la PPNNAFEQR o a la delegación municipal correspondiente, con la participación de la persona titular de la dirección del plantel como una medida para integrar y capacitar en el proceso, evitar la revictimización y velar siempre por el interés superior de la niñez.
 6. En caso de que la persona titular de la Dirección haya realizado por sí la denuncia, inmediatamente deberá dar vista a la Coordinación General de Educación Básica y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, anexando copia del acta de denuncia y toda documental relacionada con el caso.
 7. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quien a partir de este punto será la instancia encargada de dar seguimiento a la denuncia, deberá dar vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.
 8. La Coordinación General de Educación Básica determinará, sobre las medidas de supervisión, separación o retiro inmediato del trabajador implicado, así como de sus funciones frente a grupo o de cualquier contacto con las NNA.
 9. Informar a la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima, sobre la notificación realizada a la Fiscalía General del Estado y a la PPNNAFEQR de los hechos probablemente constitutivos de un delito, así como su derecho a denunciar el maltrato a la NNA.
 10. Con asesoría de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el superior jerárquico del trabajador implicado, emitirá un citatorio a él y a su representante sindical, con al menos 72 horas antes de la fecha de instrumentación del acta administrativa. (Anexos 8 y 9)
 11. Entregar el citatorio al trabajador y al representante sindical y en caso de negativa a recibirlo, se deberá registrar y documentar lo sucedido (Anexo 10).
 12. Instrumentar el acta administrativa a la figura educativa, con la asesoría de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la cual será turnada por esta a la Fiscalía General del Estado, a la PPNNAFEQR, sus delegaciones municipales, y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y le servirá para la demanda de terminación de los efectos de nombramiento, en su caso.
 13. La persona titular de la Dirección del plantel educativo deberá establecer comunicación directa con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quien tendrá contacto directo con la PPNNAFEQR y las delegaciones municipales, para dar seguimiento al caso.



14. Si la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección está involucrada en los hechos, el acta administrativa se realizará por una autoridad superior.
15. En el caso de la persona externa al plantel educativo que presta un servicio dentro de este, que haya sido señalada como posible responsable de un caso de maltrato a la NNA, deberá ser retirada de inmediato, y evitar su reincorporación al plantel educativo mientras continúen las investigaciones.
16. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora las medidas de protección que se tomarán en favor de su hija (o).
17. Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si los hechos de maltrato a las NNA se atribuyen a las autoridades educativas escolares (personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión), las acciones anteriores serán responsabilidad de la Coordinación General de Educación Básica, del Jefe (a) de Sector, Jefe (a) de Departamento o Director (a) del nivel educativo, según corresponda.

- **Si una autoridad competente determina, mediante una resolución, que los hechos atribuidos a una figura educativa o a una persona externa que brinda algún servicio en el plantel educativo no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:**
- a. Registrar en la bitácora correspondiente la resolución del incidente de la autoridad competente, así como las medidas de protección emitidas por dicha autoridad, los acuerdos entre las partes involucradas y demás información relevante para actualizar el expediente (Anexo 5).
 - b. Atender las medidas de protección emitidas por la autoridad competente al interior del plantel educativo.
 - c. Establecer acuerdos con la madre, padre de familia o persona tutora, la autoridad educativa escolar y las figuras educativas para solucionar el hecho y prevenir su repetición.
 - d. Redactar una carta compromiso firmada por la figura educativa, donde se comprometa a orientar su comportamiento (Anexo 12).
 - e. Informar a la Autoridad Educativa Local sobre las medidas establecidas para reorientar el comportamiento de la figura educativa.

Si los posibles hechos de maltrato a las NNA no se consideran un delito, pero se les atribuyen a las autoridades educativas escolares (personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión), las acciones anteriores serán responsabilidad de la Coordinación General de Educación Básica.



14.3.2 Proceso cuando la persona a la que se le imputan los hechos es una madre, padre de familia, persona tutora, miembro de la familia o persona conocida. En esta situación, el (la) Director (a) del plantel en coordinación con la persona con funciones de Supervisión procederá a:

1. Tomar medidas para proteger de forma inmediata la integridad de la NNA afectada, creando un ambiente seguro y de confianza.
2. Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe. En caso de que los hechos ocurridos se presenten con las NNA cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida identificar una red de apoyo o de confianza, la persona con funciones de dirección del plantel educativo en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, podrá determinar una figura de apoyo o de confianza para la posible víctima, debiendo justificar el motivo de la decisión en el acta de hechos correspondiente, para informarle sobre:
 - a. La notificación fue realizada a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, Fiscalía General del Estado y a la PPNNAFEQR o la delegación municipal correspondiente.
 - b. Las acciones de protección y vigilancia y canalización que la PPNNAFEQR o bien, la delegación municipal correspondiente pueda tomar para el caso.
 - c. La importancia de que su declaración se rinda únicamente ante dichas autoridades, a fin de evitar la revictimización de la víctima y la criminalización de la persona agresora.
 - d. Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNAFEQR o la delegación municipal, u otras autoridades competentes como la Secretaría de Salud del Estado o la CEAVEQROO.
 - e. Su derecho a presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y la PPNNAFEQR o la delegación municipal correspondiente.
3. Garantizar que la persona familiar mayor de edad, que se identificó como parte de la red de apoyo o de confianza, reciba la asesoría necesaria y atención por parte de las instancias de procuración de justicia, así como por la PPNNAFEQR o la delegación municipal correspondiente.
4. Redactar el acta de hechos conforme al Anexo 3.
5. Deberá dar vista inmediatamente con el acta de hechos (anexo 3) a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a fin de que esta interponga la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, dé vista a la PPNNAFEQR o a la delegación municipal correspondiente. Con la participación de la persona titular de la dirección del plantel como una medida para integrar y capacitar en el proceso, evitar la revictimización del menor y el velar siempre por el interés superior del menor.
6. En caso de que la persona titular de la Dirección haya realizado por sí la denuncia, inmediatamente deberá dar vista a la Coordinación General de Educación Básica y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quien a partir de este punto será la instancia encargada de dar seguimiento a la denuncia, anexando a dicha



notificación copia del acta de denuncia y toda documental relacionada con el asunto.

7. Establecer canales de comunicación con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quien tendrá contacto directo con la PPNNAFEQR, para dar seguimiento al caso.
8. Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

➤ **Si una autoridad competente determina, mediante una resolución, que los posibles hechos de maltrato ocurridos en el ámbito familiar no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección deberá:**

- a. Sustener una reunión con la familia para dialogar sobre la importancia de fortalecer y enriquecer sus prácticas de crianza, con el propósito de erradicar el maltrato a las NNA, y contribuir a generar entornos seguros fuera del plantel educativo. Asimismo, brindar orientación sobre las instancias locales a las que puede acudir para recibir atención y servicios relacionados con la resolución de conflictos familiares.
- b. Elaborar una carta compromiso, que deberá ser firmada por la madre, el padre de familia o la persona tutora, en la que se comprometan a revisar sus prácticas de crianza, procuración de cuidados y a adoptar medidas concretas para mejorar la forma de relacionarse con los integrantes de la familia, en beneficio del desarrollo sano, seguro y respetuoso de su hija, hijo. (Anexo 11)
- c. Registrar en la bitácora correspondiente el proceso de detección del caso, los acuerdos establecidos y las medidas adoptadas para fomentar un ambiente libre de maltrato a las NNA con el propósito de conformar un expediente completo y asegurar el seguimiento adecuado del caso. (Anexo 6)
- d. Informar a la persona con funciones de supervisión sobre las medidas implementadas para contribuir a promover espacios libres de maltrato a las NNA en el ámbito familiar, con el propósito de realizar un trabajo coordinado.
- e. Solicitar acompañamiento integral e interinstitucional para orientar a la familia en prácticas de crianza, desarrollo socioemocional, resolución de conflictos, mediación, negociación, derechos humanos, perspectiva de género, y derechos de las NNA, entre otros.

14.3.3 Proceso cuando la persona a la que se le imputan los hechos es una persona vecina, cuidadora o conocida. En esta situación, el (la) Director (a) del plantel en coordinación con la persona con funciones de Supervisión procederá a:

1. Proteger de forma inmediata la integridad de la NNA afectada, creando un ambiente seguro y de confianza.
2. Informar inmediatamente a la madre, padre o persona tutora sobre los hechos, orientándose respecto a:
 - a. Su derecho a coadyuvar con la denuncia correspondiente.
 - b. La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la Fiscalía General del Estado o la PPNNAFEQR o a la delegación municipal, para evitar la revictimización.



- c. Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNAFEQR o la delegación municipal, u otras autoridades competentes como la Secretaría de Salud del Estado o la CEAVEQROO.
3. Redactar el acta de hechos conforme al **Anexo 3**.
4. Deberá, con total inmediatez dar vista del acta de hechos (**Anexo 3**) a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a fin de que esta interponga la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, de vista a la PPNNAFEQR o a la delegación municipal correspondiente. Con la participación de la persona titular de la dirección del plantel como una medida para integrar y capacitar en el proceso, evitar la revictimización y velar siempre por el interés superior del menor.
5. En caso de que la persona titular de la Dirección haya realizado por sí la denuncia, inmediatamente deberá dar vista a la Coordinación General de Educación Básica y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, anexando copia del acta de denuncia y toda documental relacionada con el caso.
6. Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o personas familiares mayores de edad reciban la asesoría y atención necesarias por parte de la PPNNAFEQR y CEAVEQROO, así como de las instancias correspondientes de procuración de justicia.
7. Registrar en la bitácora correspondiente los hechos con los testimonios iniciales de la figura educativa y/o cualquier persona mayor de edad que tenga conocimiento del hecho, en presencia de la madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos, con el objetivo de conformar un expediente (**Anexo 7**).
8. Promover un ambiente libre de maltrato mediante proyectos comunitarios dentro y fuera del plantel educativo, con la participación activa de las NNA como sujetos de derechos, desde un enfoque de ciudadanía activa y con pertinencia cultural.
9. Seguir las medidas de protección determinadas por las autoridades correspondientes para la restitución de los derechos de las NNA.
10. Establecer canales de comunicación con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para la atención al caso.
11. Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

15. PROCESO CUANDO SE PRESENTEN CASOS DE MALTRATO EN ESCUELAS PARTICULARES

1. Quien funja como Director (a) de la escuela, deberá tomar medidas para proteger de forma inmediata la integridad de la NNA afectada (o), creando un ambiente seguro y de confianza.
2. En caso de existir flagrancia respecto a maltrato que afecte la integridad física, realizar el reporte de inmediato al 911.
3. Informar inmediatamente a la madre, padre o persona tutora sobre los hechos, orientándose respecto a:
 - a. Su derecho a presentar la denuncia correspondiente.
 - b. La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la FGE y la

59



- PPNNAFEQR o la delegación municipal, para evitar la revictimización de la NNA.
- c. Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNAFEQR o la delegación municipal, u otras autoridades como la Secretaría de Salud del Estado o la CEAVEQROO.
 4. Redactar el acta de hechos (Anexo 3), y con ella dar vista por escrito a la Fiscalía General del Estado, entregando el material sensible que pudiera surgir, marcando copia a la PPNNAFEQR, a la Coordinación General de Educación Básica y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de SEQ.
 5. En el caso de que el agresor (a) sea otro (a) alumno (a), deberá aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Marco de Convivencia.
 6. Establecer contacto directo con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de SEQ, a quienes deberá informar de todo avance en el procedimiento.
 7. En caso de que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de SEQ considere que no se cumplió con el presente Protocolo, realizará el procedimiento para la aplicación de las sanciones a la escuela particular, con fundamento en lo establecido en la Ley de Educación del Estado.

En todos los casos de posible maltrato a las NNA se debe actuar de forma inmediata para proteger a la víctima y notificar a las autoridades competentes, como la Fiscalía General del Estado y la PPNNAFEQR.

16. ATENCIÓN EN CASOS DE AUTOLESIONES, SE ACTUARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

La autolesión es una conducta que afecta gravemente a las NNA, por lo cual cuando algún miembro de la comunidad escolar tenga conocimiento de una situación de riesgo de autolesión o que lo haya presenciado en el plantel educativo, deberá proceder conforme a las siguientes acciones:

- I. Conservar la calma y mantener una actitud empática, prudente y de contención.
- II. Proteger de forma inmediata la integridad de la NNA involucrada, evitando que se cause un daño mayor.
- III. En caso de presentar heridas graves, no deberá mover a la persona, salvo que exista riesgo inminente para su vida (fuego, derrumbe, descarga eléctrica u otra amenaza directa).
- IV. Solo se puede intervenir con servicios de primeros auxilios si se cuenta con capacitación.
- V. Contactar de inmediato a los servicios de emergencia (911), proporcionando toda la información posible sobre la situación y el estado de la persona afectada.
- VI. Solicitar el apoyo inmediato de la persona con funciones de dirección del plantel educativo.



La persona con funciones de dirección del plantel deberá:

- a. Acudir de inmediato al lugar del incidente para coordinar la atención y brindar acompañamiento.
- b. Garantizar la seguridad, privacidad y contención emocional de la persona en riesgo o que se haya autolesionado.
- c. Permitir el ingreso y las acciones de las autoridades y servicios de emergencia que acudan para la atención del caso.
- d. Contactar de inmediato a la madre, padre, persona tutora o familiar mayor de edad identificado por la NNA como parte de su red de apoyo o de confianza, notificando lo ocurrido de manera clara, respetuosa y sin generar alarma.
- e. En caso de que la persona lesionada requiera traslado de emergencia, informar a la madre, padre, persona tutora o familiar de confianza, proporcionando el nombre y ubicación del hospital al que será trasladado.
- f. La persona con funciones de dirección del plantel educativo, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión, deberá abstenerse de tomar fotografías o grabaciones, a fin de evitar la vulneración de los derechos a la **intimidad, privacidad y dignidad** de las víctimas.
- g. Asimismo, deberá instruir al personal docente, administrativo y de apoyo, madres y padres de familia y personas tutoras para que se conduzcan con la misma reserva y **eviten divulgar información o comentarios** sobre el caso a personas ajenas a las autoridades competentes, garantizando en todo momento la **confidencialidad y protección de los datos personales**.
- h. Dar seguimiento del caso cuando la NNA haya sido hospitalizada (o) para garantizar que recibió la atención indicada.
- i. Deberá elaborar un **acta de hechos (Anexo 4)** y remitir, con carácter **confidencial**, a la **persona con funciones de supervisión de la zona escolar** y a la **Coordinación General de Educación Básica**, para su conocimiento y seguimiento correspondiente.

Una emergencia es una situación de peligro que requiere una respuesta inmediata. El número 911 puede usarse si la vida o el bienestar de una persona están amenazados, hay una actividad ilegal en curso o en cualquier situación en la que se necesite de inmediato a la policía, los bomberos o una ambulancia.

17. SEGUIMIENTO

El personal directivo del centro escolar o el superior jerárquico, deberá dar el seguimiento correspondiente al caso mediante el diálogo con la madre, padre o persona tutora de la víctima, con la finalidad de verificar que se cumplan los procesos de atención en casos de maltrato, a fin de garantizar la protección de las NNA.

También deberán tener contacto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la cual les deberá brindar la información que justificadamente soliciten sobre el estado del caso.



Las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales, las Autoridades Educativas Escolares y demás autoridades competentes en sus ámbitos de competencia, de manera enunciativa, mas no limitativa deberán:

- I. Implementar las medidas de protección (recomendaciones) emitidas por la autoridad competente a favor de la víctima, asegurando en todo momento el interés superior de las NNA, mediante acciones orientadas a la restitución de sus derechos vulnerados.
- II. Facilitar a la Fiscalía General del Estado, así como a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos el acta de hechos (**Anexo 3**) y el expediente del caso de maltrato a la NNA.
- III. Entregar copia del acta administrativa a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de SEQ, para imponer la sanción que corresponda o demandar la terminación de la relación laboral y dar vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en aquellos casos en que la persona a la que se le hayan atribuido los hechos sea una autoridad educativa escolar o una figura educativa.
- IV. Brindar facilidades administrativas y laborales a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas cuando las instancias de procuración de justicia soliciten su participación como testigos en el proceso judicial del caso de maltrato a las NNA.
- V. Supervisar de manera continua la labor de la autoridad educativa escolar y la figura educativa a quien se le atribuyeron los hechos de maltrato a las NNA.
- VI. Coadyuvar en las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado.
- VII. Reafirmar el compromiso de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas, en el cumplimiento de los acuerdos establecidos con la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima (**Anexo 11**).
- VIII. Acompañar y evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua para favorecer la construcción de una disciplina formativa y aquellas relacionadas con la formación de la comunidad escolar, en temas relacionados con las prácticas de crianza, la cultura escolar y el desarrollo socioemocional, ya sea en el ámbito escolar, familiar y/o comunitario; con la finalidad de fortalecer la cultura institucional libre de maltrato.

Por último, como parte de las acciones para el seguimiento de los casos de maltrato a las NNA, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Escolares, en el ámbito de su competencia, deberán sistematizar y analizar los datos derivados del registro de casos, que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y del ámbito en que ocurre, entre otros.

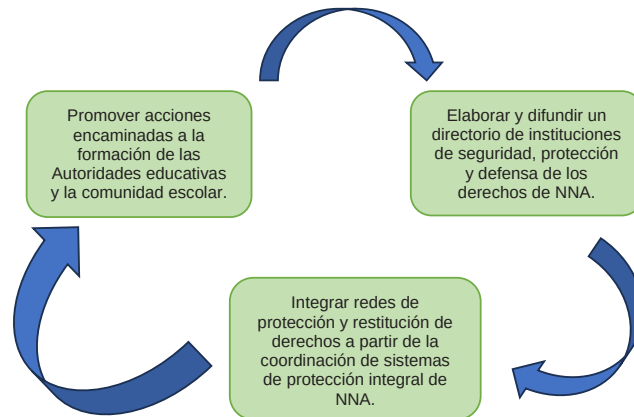
18. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las acciones de coordinación interinstitucional involucran a las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Escolares, quienes establecerán vínculos y redes de apoyo que faciliten el desarrollo de procedimientos, estrategias y actividades para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y



medidas de no repetición (prevención secundaria), con el objetivo de atender y erradicar conjuntamente el maltrato a las NNA.

Las instituciones deberán:



19. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición tienen como objetivo evitar la recurrencia del maltrato a las NNA. Para ello, las Autoridades Educativas Locales y las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán:

- a. Aplicar herramientas para identificar las causas del maltrato a las NNA y su impacto en la comunidad escolar.
- b. Incorporar en los planes anuales escolares estrategias enfocadas a prevenir la repetición de casos de maltrato a las NNA, mediante:
 - La formación del personal de la escuela o centro educativo en temas relacionados con la prevención del maltrato a las NNA, con perspectiva de género y derechos de la infancia, en coordinación con instancias de atención especializada.
 - La promoción de la participación activa de las NNA en actividades de prevención del maltrato y en la generación de acuerdos de convivencia, de manera informada, segura, progresiva y significativa, garantizando mecanismos adecuados de expresión.
- c. Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar acciones que contribuyan a la erradicación del maltrato a las NNA.
- d. Aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, a la figura educativa y/o autoridad educativa escolar cuando se reincida en conductas de maltrato a las NNA.
- e. Evaluar y reorientar las campañas de información y sensibilización implementadas sobre temas relacionados con el maltrato a las NNA.



Además de estas medidas, es fundamental involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa incluyendo a las familias y representantes comunitarios en la prevención del maltrato. La colaboración de todas las personas e instituciones es clave para garantizar que todos los centros y todas las escuelas de educación básica sean espacios seguros y libres de maltrato.

20. SANCIONES

Todos los casos de posible maltrato contra las NNA deben ser atendidos y denunciados ante las autoridades que el presente Protocolo indica.

En el caso de que un (a) trabajador (a) adscrito (a) a SEQ, incurra en maltrato, o no cumpliera con las obligaciones que se establecen en el presente Protocolo, se le levantará un acta administrativa y en consecuencia, a juicio del titular se impondrá una sanción o se interpondrá la demanda de terminación de efectos de nombramiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, así como se presentarán las denuncias en materia penal y se solicitará el procedimiento de responsabilidad administrativa en su caso.

Si el maltrato escolar se cometió por algún trabajador (a) de una escuela particular, el Director (a) del centro educativo, además de las acciones establecidas en el presente Protocolo, deberá aplicar la sanción que estime pertinente. Asimismo, se iniciará el procedimiento administrativo para determinar si el propietario de la escuela particular incurrió en incumplimiento de las obligaciones de la normatividad o del presente Protocolo y en su caso, imponer la multa o revocación de la autorización conforme lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

21. DIRECTORIO DE INSTITUCIONES PARA CONTACTAR O ACUDIR EN CASO DE MALTRATO

Para fortalecer el sistema de protección de las NNA, así como para mejorar la prevención y atender de manera eficaz el maltrato en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, es fundamental reforzar la coordinación entre las instituciones de bienestar infantil, justicia, educación y salud. A continuación, se presenta un directorio de instituciones al que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar orientación y apoyo en casos de maltrato contra las NNA.

• 911. El servicio de emergencia para todo el país

Atribuciones:

- I. Atención a emergencias médicas, de seguridad y protección civil.
- II. Brinda primeros auxilios en las emergencias médicas más frecuentes.
- III. Atención especializada para las víctimas de violencia de género.



• **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo**

Atribuciones:

- I. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado.
- II. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
- III. Conocer e investigar, a petición de parte, sobre presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a. Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal.
 - b. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas.
 - c. Conocer e investigar, aún de oficio, sobre violaciones a derechos humanos cuando éstas sean cometidas en flagrancia por los servidores públicos.
 - d. Procurar la conciliación y la mediación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

Teléfono(s): 983-832-70-90

Correo(s): cdheqroo@cdheqroo.org.mx y cdheqroo@hotmail.com.

Dirección: Avenida Maxuxac, sin número, Manzana 724, Lote 06, entre calle Miguel Alemán y calle Camino al Cielo, Colonia Nuevo Progreso, Código Postal 77083, Chetumal, Quintana Roo.

• **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo (CEAVQROO)**

Atribuciones:

- I. Garantizar la representación y participación directa de las personas en situación de víctimas y organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia.
- II. La realización de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.
- III. Realizar las acciones necesarias para que las víctimas de delitos del fuero estatal o por violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal, tengan acceso a la atención, ayuda, asistencia y protección, en términos de la Ley, sin perjuicio de las acciones en relación con aquellas víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos en el orden federal, de conformidad con las normas aplicables, con los convenios de coordinación que se celebren al efecto o los acuerdos que se adopten en el seno del Sistema.

Teléfono(s): (983) 115 5443 y (983) 115 5444

Correo(s): contacto.ceaveqroo2@gmail.com, y comisionada.ceaveqroo4@gmail.com

Dirección: Avenida 4 de marzo, S/N, esquina Silvano Barba, Colonia Gonzalo Guerrero, Chetumal, Quintana Roo.



• **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIF QROO)**

Atribuciones:

- I. Da servicios de asistencia social, así como servicios de gestión, trámite y vinculación ciudadana con instancias gubernamentales.
- II. Protege el bienestar social tanto en forma directa como coordinada con las instituciones federales, estatales y municipales y con los Sistemas Municipales DIF.

Teléfono: (983) 832 2224

Correo: secretariaparticular.difqroo@gmail.com

Dirección: Avenida Adolfo López Mateos, número 441, Esquina Avenida Sicilia, Colonia Campestre, Código Postal 77030, Chetumal, Quintana Roo.

• **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo (PPNNAFEQR)**

Atribuciones:

- I. Procurar la protección integral de las NNA que prevé la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a. Atención médica y psicológica.
 - b. Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural.
 - c. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
 - d. Prestar asesoría y representación en suplencia a las NNA involucradas en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen NNA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, de manera gratuita.
 - e. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de las NNA, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
 - f. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de las NNA.
 - g. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección de acuerdo con lo establecido en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las NNA, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente. La autoridad jurisdiccional procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Teléfono: (983) 837-3110

Correo: procuraduriadif@qroo.gob.mx y dir_procudifqroo@hotmail.com



Dirección: Avenida Bugambillas, sin número, Esquina Juana de Asbaje, Colonia Miraflores, Código Postal 77026, Chetumal, Quintana Roo.

• **Delegaciones Municipales de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia:**

○ **Delegación Othón P. Blanco, Quintana Roo.**

Teléfono de Oficina: 9838329592 EXT. 108 y 983 28 5 39 64 Ext. 127

Correos Electrónicos: difjuridico9@gmail.com y dir_procurdifqroo@hotmail.com

Dirección: Rafael E. Melgar, sin número, esquina Álvaro Obregón, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

○ **Delegación Bacalar, Quintana Roo.**

Teléfono: (983) 112 1424

Correo: procuraduria.dif.bacalar@gmail.com

Dirección: Avenida 5 entre calle 20 y calle 22, Colonia Centro, Código Postal 77930, Bacalar, Quintana Roo.

○ **Delegación Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.**

Teléfono: (983) 133 8504

Correos Electrónicos: procuraduria.dif@felipecarrillopuerto.gob.mx, raquel.martin96@hotmail.com y difprocuraduria2@gmail.com

Dirección: Calle 61 'A' entre calle 50 y calle 52, Colonia Cecilio Chí, Código Postal 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

○ **Delegación José María Morelos, Quintana Roo**

Teléfono: (997) 120 5619, y (997) 978 0121

Correo: procuradoriadif.jmm@gmail.com

Dirección: Calle 51 José María Morelos entre calles 50 Chilam Balam y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, José María Morelos, Quintana Roo, C.P. 77890.

○ **Delegación Tulum, Quintana Roo.**

Atención vía WhatsApp de Emergencia: (984) 310 8290

Correo: dppnnaftulum2427@outlook.com

Dirección: Avenida Tulum Oriente Manzana 1, Lote 1, Calle 25 entre Avenida 18 y 20 A Manzana 474 Lote 1, Colonia Tumbenkah, Código Postal 77762, Tulum, Quintana Roo.

○ **Delegación Playa del Carmen, Quintana Roo.**

Teléfono: (984) 23 1 07 75

Correo: dppnnaf@difplayadelcarmen.gob.mx

Dirección: Avenida Tecnológico entre Avenida Chemuyil y Avenida Pentempich, Colonia Villa Mar II, Código Postal 77725, Playa del Carmen, Quintana Roo.

○ **Delegación Cozumel, Quintana Roo.**

Teléfono: (987) 10 390 08



Correo: procuraduria.difczm1821@gmail.com

Dirección: Avenida Miguel Marrujo Orozco, esquina calle Luciano Vivas, Colonia Félix González Canto, Cozumel, Quintana Roo.

○ **Delegación Puerto Morelos, Quintana Roo.**

Teléfono: (998) 188 6231

Correo: procunnaf.dif@gmail.com

Dirección: Supermanzana 2, Manzana 8, Lote 4, Avenida Javier Rojo Gómez por el Ejército Mexicano, Código Postal 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo.

○ **Delegación Benito Juárez, Quintana Roo**

Teléfono: (998)88 8 96 87 extensión: 331 y (998) 888 8921

Correos Electrónicos: procuraduria@difbenitojuarez.gob.mx, y subdelegacion@difbenitojuarez.gob.mx

Dirección: Calle 44 Poniente, Región 94, Lote 3, Código Postal 77517, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

○ **Delegación Isla Mujeres, Quintana Roo**

Teléfono: (998) 125 4491

Correo: ppnnafim2124@gmail.com

Dirección: Supermanzana 6, Manzana 180, Lote 01 entre calle Mero y Lizeta, Colonia Gloria, Código Postal 77400, Isla Mujeres, Quintana Roo.

○ **Delegación Lázaro Cárdenas, Quintana Roo**

Teléfono: (984) 204 9276

Correo: icpnaf@gmail.com

Dirección: Calle 5 de febrero, sin número, con calle Adolfo López Mateos, Colonia Centro, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

• **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo (FGE)**

Atribuciones:

- I. Recibe las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que el Código señala como delito.
- II. Inicia la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación.
- III. Ejercita la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por el Código adjetivo en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas del procedimiento, de conformidad con la legislación aplicable.
- IV. Otorgar las órdenes y medidas de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente,



tomando en cuenta la evaluación de riesgos para la protección de las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida.

Teléfono: (983) 835 0050 y (998)-881-71-50

Correo: fiscal.general@fqegroo.gob.mx

Dirección: Avenida Adolfo López Mateos, número 500, esquina Avenida Nápoles, Colonia Italia, Código Postal 77030, Chetumal, Quintana Roo.

- **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo (SIPINNA Quintana Roo)**

Atribuciones:

- Coordinar el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, con las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
- Garantizar el respeto, la adecuada protección y promoción de los derechos de las NNA del Estado de Quintana Roo.
- Diseñar, ejecutar, evaluar y analizar el seguimiento de las políticas públicas y programas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las NNA.

Teléfono: (983) 832 9470

Correo: sipinna.groo.gob@outlook.com

Dirección: Avenida Héroes de Chapultepec, número 134, entre Avenida Juárez y Avenida de los Héroes, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

- **Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)**

Atribuciones:

- Salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y restablecer la paz pública.
- Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
- Comprender la prevención de los delitos, la investigación y persecución efectiva, el fomento a la cultura y la justicia cívica.

Teléfono: (983) 835 0904

Correo: sscgroo@gmail.com

Dirección: Carretera Chetumal – Bacalar, Kilómetro 12.5, sin número, Colonia Industrial, Código Postal 77049, en las instalaciones del C4 de Chetumal, Quintana Roo.

- **Servicios Estatales de Salud (SESA)**

Atribuciones:

- Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades para la prevención y control de los programas sustantivos de salud mental y adicciones.
- Proporcionar a los individuos, familia y comunidades diversos elementos teóricos, metodológicos y técnicos para que tengan la posibilidad de actuar sobre sus condiciones de vida, en favor de su salud y bienestar.



- III. Promocionar acciones que permitan el acceso de la población a los servicios de salud proporcionando la prevención, atención y control de salud mental y adicciones.

Teléfono: (983) 835 1920 Ext. 65067 de la Subdirección de Prevención y Promoción de la Salud.

Correo: saludmentalyadicciones.groo@gmail.com

Dirección: Avenida Chapultepec, esquina José María Morelos, número 26, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

- **Servicios Educativos de Quintana Roo (SEQ)**

Atribuciones a cargo de la Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica:

- I. Recepcionar, atender, investigar con el apoyo y auxilio de las autoridades directivas de los planteles educativos de nivel de educación básica, dependencias gubernamentales y no gubernamentales municipales, estatales y federales todos aquellos casos donde se practique maltrato que sean reportados por la comunidad escolar o por cualquier otro medio.

Teléfono: (983) 8350770 ext. 4507 de la Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica.

Correo: atencionacasos.ed.basica@seq.edu.mx

Dirección: Avenida Insurgentes esquina Avenida Rojo Gómez, número 600, colonia Gonzalo Guerrero, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77020.

22. RECURSOS DIGITALES RECOMENDADOS

Superando el adultocentrismo.

Rodríguez Tramolao, S. (2013). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>

- El cuadernillo tiene como objetivo promover que las personas adultas se conviertan en verdaderas aliadas de las y los adolescentes, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos a la expresión y la participación.
- Se centra en el análisis del proceso mediante el cual opera el adultocentrismo en las personas adultas y ofrece orientaciones sobre cómo podemos superarlo.
- Proporciona herramientas que permiten a las personas adultas acompañar el proceso de toma de decisiones de las y los adolescentes, sin invalidar su voz ni anular su personalidad.

Construyendo acuerdos de convivencia con enfoque formativo. Propuestas y sugerencias prácticas para los reglamentos internos de las comunidades educativas.

UNICEF. (2022). Santiago de Chile: UNICEF. <https://www.unicef.org/chile/media/6991/file/construyendo%20acuerdos%20.pdf>

- Esta cartilla ofrece propuestas para avanzar en la formulación de reglamentos internos con un enfoque formativo, a fin de que se alineen con el enfoque de derechos.



- Cada propuesta se acompaña de ejemplos concretos que ilustran posibles formas de implementación en esta línea.

Convivencia Escolar: Una revisión al concepto.

Fierro-Evans, C., & Carbajal-Padilla, P. (2019). Psicoperspectivas, 18(1). <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol18-Issue1-fulltext-1486>

- El artículo presenta una revisión del concepto de convivencia escolar.
- Se trata de un trabajo documental orientado a identificar los principales enfoques teóricos en la literatura de convivencia.
- Como resultado, se propone un concepto de convivencia basado en la perspectiva de la justicia social adaptada al ámbito educativo, el cual se operacionaliza en tres dimensiones de la vida escolar: pedagógico-curricular, organizativo-administrativa y socio-comunitaria.

Análisis de reglamentos en escuelas de Educación Básica en México. Disciplina, autoridad y ejercicio del poder.

Landeros, L. & Chávez, M. (2015). Ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional de Investigación Educativa, Chihuahua, México. <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/0419.pdf>

- La ponencia presenta los resultados de un estudio en el que se analizaron más de seiscientos reglamentos escolares y de aula, provenientes de escuelas de educación básica en tres entidades de la República Mexicana. Se comparten algunos hallazgos relacionados con los significados que se atribuyen a la disciplina y la autoridad a través de las normas. Asimismo, en lo que respecta a la autoridad, se identifican elementos que evidencian la unilateralidad presente en la mayoría de los reglamentos.

El enfoque basado en los derechos de la niñez.

UNICEF. (2022). Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Módulo 1. Santiago de Chile: UNICEF. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

- Este documento aborda el Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez, su origen, características, evolución e implicaciones.
- Se destaca el papel de las personas funcionarias públicas como representantes del Estado y principales garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes.

UNICEF. (2022). Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Módulo 4. Santiago de Chile: UNICEF. <https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf>

- El documento aborda la participación de niñas, niños y adolescentes como un derecho fundamental y un principio general establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este principio es esencial para la realización efectiva de todos los demás



derechos de la infancia, y resalta la importancia de escuchar activamente sus voces y garantizar su incidencia en los procesos que afectan sus vidas.

La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana.

Hernández Barrientos, W. Y., Paredes Ramírez, L. E., Rodríguez Cordero, P., Rodríguez Huacuz, M. D., Góngora Martínez, A. L., & Martínez Hernández, M. L. (2020). Subsecretaría de Educación Básica. México: SEP. https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/La_escuela_espacio_de_participaci%C3%B3n.pdf

- Este documento está dirigido a la comunidad educativa de escuelas primarias y secundarias, y tiene como objetivo ofrecer orientaciones y estrategias en torno a dos mecanismos clave de participación escolar: las asambleas y los proyectos escolares. Las estrategias propuestas buscan fomentar la convivencia democrática, fortalecer los vínculos sociales y promover el sentido de pertenencia y respeto dentro de la comunidad educativa.

Rompiendo ciclos: Prevención y abordaje de la violencia en el sector de la educación.

UNESCO. (2025, 11 de septiembre). Tercera sesión de la serie sobre prevención y abordaje de violencia de género en entornos educativos [Seminario web]. <https://youtu.be/UaYi8bq8Puk?si=sA4PuvsRe7v-iPvt>

- Define la violencia de género y la diferencia de otras formas de violencia, como la ejercida contra las mujeres y la dirigida hacia personas de la diversidad sexual. Destaca la necesidad de analizar la masculinidad tradicional y su vínculo con la violencia de género y el maltrato en el ámbito familiar. Se reconoce que el espacio escolar, como lugar de socialización, puede reproducir la violencia de género; sin embargo, también se le identifica como un entorno con potencial para transformar esa realidad mediante el desarrollo del pensamiento crítico. Se abordan los principales retos en la prevención de la violencia de género.

¿Qué efectos tiene el maltrato en niños y niñas? Escucha las recomendaciones de la experta de UNICEF.

Chile. (2023, 10 de agosto). [Archivo de video]. YouTube. https://youtube.com/watch?v=kP3DAnOLHv0&si=KKX4_luCN4gwDn0c

- A partir de la situación de violencia que afecta a la niñez y la adolescencia en Chile, este video corto destaca las huellas imborrables que deja cualquier tipo de maltrato en la vida de niñas, niños y adolescentes, así como su impacto en sus procesos de desarrollo.

¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?

UNICEF. (2020). Uruguay: UNICEF. <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>

- El artículo parte de la premisa de que la violencia siempre deja huellas en niñas, niños y adolescentes. En este contexto, analiza cómo los distintos tipos de violencia los



afectan y expone algunas de las consecuencias físicas, psicológicas y sociales más frecuentes del castigo físico y el maltrato psicológico.

Presenta DIF Nacional Decálogo de acción ante el maltrato infantil.

Sistema Nacional DIF. (2025, febrero 22). [Comunicado de prensa]. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/nuevo-comunicado>

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), presenta una serie de recomendaciones reunidas en el Decálogo de acción ante el maltrato infantil.

¿Cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes a usar el 911?

Antillón, S. (2023, diciembre). UNICEF México. <https://www.unicef.org/mexico/historias/%C2%BFc%C3%B3mo-ense%C3%B1ar-ni%C3%B1as-y-adolescentes-usar-el-911>

- El artículo se centra en cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes el uso y el cuidado del servicio de emergencia, con el fin de protegerse a sí mismas, a sí mismos y a las demás personas.

Hoja de ayuda. En caso de emergencia llama al 911.

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía]. <https://www.unicef.org/mexico/media/7721/file/Hoja%20de%20ayuda%20911.pdf>

- Infografía que explica el proceso para solicitar ayuda de la policía, una ambulancia o el cuerpo de bomberos a través del 911.

Herramientas para madres, padres y personas cuidadoras sobre el uso de la línea de emergencia 9-1-1 por niñas, niños y adolescentes.

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía]. <https://www.unicef.org/mexico/media/7726/file/Herramientas%20para%20madres,%20padres%20y%20personas%20cuidadoras.pdf>

- Dirigido a madres, padres de familia y personas cuidadoras, este recurso explica la importancia de desarrollar criterios para identificar cuándo es apropiado utilizar la línea 9-1-1, así como el papel activo que pueden desempeñar en la atención de una emergencia que requiere su intervención inmediata.

Kit de herramientas para la convivencia escolar. Material pedagógico para prevenir el Maltrato Infantil.

Portal Colombia Aprende. (s. f.). Ministerio de Educación Nacional. <https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/material-pedagogico-para-prevenir-el-maltrato-infantil>

- Este material pedagógico de prevención del maltrato infantil está dirigido a niñas y niños, con el objetivo de que se reconozcan a sí mismas y a sí mismos como personas fundamentales en la sociedad. Se les presenta como sujetos de derecho con especial



protección, cuyo interés superior debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia.

Consejos para poner fin a la violencia contra los niños y niñas.

UNICEF. (2023). <https://www.unicef.org/lac/crianza/seguiridad-proteccion/consejos-para-poner-fin-la-violencia-contra-ninos-ninas>

- Incluye recursos y herramientas dirigidos a madres, padres de familia y otras personas cuidadoras a cargo de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fomentar la reflexión y la prevención de la violencia, así como contenidos que les ayuden a gestionar mejor sus emociones.

Construyendo relaciones respetuosas en las familias.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX). (2017). https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/folletoParentalidadPos_V1.5_paraImpresion.pdf

- Folleto de carácter informativo dirigido a las familias sobre prácticas de crianza con perspectiva de género, la construcción de relaciones entre las y los integrantes de la familia basadas en el respeto y el cuidado, y la reflexión sobre los roles de género, priorizando siempre el bienestar de niñas y niños.

Batería de la seguridad.

Secretaría de Educación Pública (2025). [Infografía]. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/wXGL8cuXEt-Bateria_de_seguridad.pdf

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes para que conozcan e identifiquen acciones de maltrato que dañan su bienestar.

Mi voz tiene poder.

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025). [Infografía]. <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/T8QtCVMrM3-Mi%20voz%20tiene%20poder.pdf>

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes que muestra acciones para identificar y actuar ante una situación de maltrato.

Cuidar también es escuchar.

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025). [Infografía]. <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/1PhUG9qSKf-Cuidar%20tambien%20es%20escuchar.pdf>

- Infografía dirigida a madres, padres de familia, personas tutoras y a toda la comunidad educativa, que ofrece información clave para reconocer y actuar ante el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo abroga y deja sin efecto cualquier instrumento, acuerdo, lineamiento o Protocolo emitido con anterioridad en materia de atención al Maltrato en escuelas y centros de educación básica, del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y será de observancia obligatoria para todas las autoridades y personal de las escuelas y centros de educación básica públicos y particulares, en el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Cualquier asunto no previsto será atendido y resuelto por la Coordinación General de Educación Básica en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de Servicios Educativos de Quintana Roo.

Dado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 22 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DRA. ELDA MARÍA XIX EUÁN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO Y DIRECTORA GENERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO



ANEXO 1

ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS.

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) a ____ de ____ de 20 ____

Yo _____ (nombre de la persona),

_____ (seleccione: madre, padre de familia o persona tutora)

de _____ (nombre de la alumna o el alumno que cursa el ____ grado, grupo ____), por medio de la presente confirmo tener conocimiento del **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA**, a través de la siguiente liga: _____

Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y responsabilidades de las figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de erradicar el Maltrato en educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria), con relación a su prevención, atención y medidas de no repetición.

Me comprometo a aplicar y respetar las medidas que se señalan en este documento.

Nombre del centro o escuela de educación básica: _____

Turno: _____

Clave del Centro de Trabajo (CCT) _____

Nombre y firma de la madre, padre de familia
o persona tutora

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx. V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://mube.seq.gob.mx/index.php/s/CO6JScC7aMN42pe>



ANEXO 2

ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LAS FIGURAS EDUCATIVAS.

Ciudad de _____ a _____ de _____ de 20_____

Yo _____, quien me desempeño como _____ (cargo que desempeña en el centro escolar) en _____ (nombre del centro escolar, Turno _____) el cual me fue enviado por el _____ (nombre del director(a)) a mi correo institucional _____ (correo institucional de la figura educativa), acuso tener conocimiento del **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA.**

Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y responsabilidades de las figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de erradicar el Maltrato en educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria), con relación a su prevención, atención y medidas de no repetición.

Me comprometo a aplicar y respetar las medidas que se señalan en este documento.

Firma de la figura educativa

Nombre de la escuela: _____

CCT:

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es la responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx. V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://nube.seq.qro.mx/index.php/s/COBJSc7aMN42be>



ANEXO 3
ACTA DE HECHOS

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, y estando reunidas y/o reunidos en las instalaciones del plantel educativo denominado _____, turno _____, ubicado en _____, con Clave de Centro de Trabajo _____, la/el C. (nombre completo de la autoridad educativa escolar o figura educativa encargada del centro educativo) _____, quien se desempeña como (función dentro del plantel) _____, así como la/el C. (nombre completo de madre, padre de familia, o persona tutora*) _____, proceden a levantar la presente acta con motivo del posible caso de maltrato contra la alumna o el alumno (nombre completo) _____ del grado _____ grupo _____ y turno _____, con el fin de dejar constancia de los siguientes:

HECHOS

Si la madre, padre de familia o persona tutora de la niña, niño o adolescente estuviera involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá acudir a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza y agregar los datos correspondientes

(Transcribir de forma literal la narración de la persona que denuncia el posible caso de maltrato, describiendo con detalle las conductas y acciones atribuidas a la persona señalada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Es importante evitar suposiciones, rumores o información que no pueda ser verificada o que no haya sido presenciada directamente).

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo dará atención



al reporte del posible caso de maltrato, realizando las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el *Protocolo para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del estado de Quintana Roo*, así como a la normatividad vigente.

SEGUNDO: Se acuerdan las siguientes medidas de protección para la presunta víctima y acciones de reporte a las instancias correspondientes.

1) Durante el proceso de investigación, se realizará la separación frente a grupo en casos graves (deberá hacerse por oficio), o bien la supervisión continua al trabajo que realiza la figura educativa o autoridad educativa escolar a quien se le atribuyen los hechos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos.

2) (Describir con precisión otra medida de protección adoptada, como canalización a instancias de apoyo psicológico, acompañamiento por personal especializado, etc.)

3) (Incluir el reporte a una autoridad competente) _____

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma de la autoridad
educativa escolar o la figura educativa
encargada de la escuela o del centro

Nombre y firma de la madre, padre de
familia o persona tutora

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://mube.seq.gob.mx/index.php/s/COBJSc7aMN42be>



ANEXO 4
ACTA DE HECHOS EN CASO DE AUTOLESIÓN

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____, siendo las ____ horas, del día ____ del mes _____ del año _____, y estando reunidas y/o reunidos en las instalaciones del plantel educativo denominado _____, turno _____, ubicado en _____, con Clave de Centro de Trabajo _____, la/el C. (nombre completo de la autoridad educativa escolar o figura educativa encargada del centro educativo) _____, quien se desempeña como (función dentro del plantel) _____, así como la/el C. (nombre completo de madre, padre de familia, o persona tutora) _____, proceden a levantar la presente acta con motivo de que la alumna o el alumno (nombre completo) _____ del grado _____ grupo _____ y turno _____, presentó una conducta de **autolesión** dentro del plantel educativo, con el fin de dejar constancia de los siguientes:

HECHOS

(Transcribir de forma literal la narración de los hechos acontecidos, modo, tiempo y lugar en que ocurrieron. Es importante evitar suposiciones, rumores o información que no pueda ser verificada o que no haya sido presenciada directamente).

Por lo anterior, se acuerda:

- PRIMERO:** Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo dará atención al caso de lesiones autoinfligidas, realizando las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el *Protocolo para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del estado de Quintana Roo*, así como a la normatividad vigente.
- SEGUNDO:** Se acuerdan las siguientes medidas de protección para la alumna (o) lesionada



(o) y acciones de reporte a las instancias correspondientes.

1) (Describir con precisión las medidas de protección adoptadas, como canalización a instancias de apoyo psicológico, acompañamiento por personal especializado, etc.)

2) (Incluir el reporte a una autoridad competente) _____

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma de la autoridad
educativa escolar o la figura educativa
encargada de la escuela o del centro

Nombre y firma de la madre, padre de
familia o persona tutora

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://mube.seq.gob.mx/index.php/s/CQbJSc7aMN42be>



BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO ESCOLAR
(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____ a _____ de _____ de
20_____

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	Clave de centro de trabajo:
Docente:	
Alumna o alumno:	
Grado y grupo:	
Describa el evento de maltrato:	
Acuerdos y compromisos con la madre, padre de familia o persona tutora:	

Nombre y firma de la persona
con funciones de dirección

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN RESPUESTA BÁSICA. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de los Servicios Educativos Quintana Roo, S.E., informa que el responsable del uso y destino de los datos personales que recibirán para la aplicación del Marco de Respuesta Educativa en Situación de Emergencia es la Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de los Servicios Educativos Quintana Roo, S.E., informando que el presente Aviso de Privacidad tiene como finalidad informar a las personas titulares de Datos Personales sobre el Programa de Seguimiento y Gestión Escolar, los cuales serán protegidos de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, III. Transparencia. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seg.educ.mx. V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://mube.seo.cbq.mx/index.php/seo/Csc7cmM4zbe>



ANEXO 6

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____ a ____ de ____ de 20__

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	Clave de centro de trabajo:
Docente:	
Alumna o alumno:	
Grado y grupo:	
Describe el evento de maltrato:	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato en el ámbito familiar:	

Nombre y firma de la o el
docente frente a grupo

Nombre y firma de la persona
con funciones de dirección

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://mube.seq.gob.mx/index.php/s/COObJScC7aMN42be>



ANEXO 7

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____ a ____ de ____ de 20__

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	Clave de centro de trabajo:
Docente:	
Alumna o alumno:	
Grado y grupo:	
Describa el evento de maltrato:	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato en el ámbito comunitario:	

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora

Nombre y firma de la o el
docente frente a grupo

Nombre y firma de la persona
con funciones de dirección

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://mube.seq.gob.mx/index.php/s/CO6JSc7aMN42be>



ANEXO 8

CITATORIO A LA FIGURA EDUCATIVA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

OFICIO NO.

Asunto

Nombre de la localidad y entidad, fecha.

C. (NOMBRE DE LA FIGURA EDUCATIVA)
CARGO O PUESTO QUE DESEMPEÑA.
CENTRO LABORAL DE ADSCRIPCIÓN Y CLAVE DE CT.
DOMICILIO LABORAL.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en el artículo 53-BIS de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; por este medio y en vía de notificación, se le informa que **deberá presentarse con su Representante Sindical y con una identificación oficial con fotografía, (HORA, DÍA, MES Y AÑO), en el lugar que ocupa el (NOMBRE Y DOMICILIO DEL CENTRO LABORAL EN EL QUE SE LEVANTARÁ EL ACTA).**

Lo anterior, con la finalidad de instrumentar el levantamiento de un **ACTA ADMINISTRATIVA**, en su contra, por posiblemente haber incurrido en las causales de cese previstas en el artículo 53 fracción VII, incisos a) al h) **(se modificará de acuerdo a la causal)** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; en relación a los artículos:

- 51 **(las fracciones se modificarán de acuerdo a la causal)** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo;
- 25 **(las fracciones se modificarán de acuerdo a la causal)**; 26 fracciones **(las fracciones se modificarán de acuerdo a la causal)** del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública;
- **(Se modificará de acuerdo a la causal)** de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y
- **(Se modificará de acuerdo a la causal)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Todos instrumentos normativos vigentes, mismos que prevén lo siguiente:



**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO,
EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

“Artículo 51.- Son obligaciones de los trabajadores:

[...]

“**Artículo 53.-** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justificada. En tal virtud, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados por las siguientes causas:

[...]

VII.- Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los siguientes casos:

[...]

**REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL
PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

“**Artículo 25.-** Son obligaciones de los trabajadores:

[...]

Artículo 26.- Queda prohibido a los trabajadores:

[...]

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

[...]

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

[...]

**LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES HECHOS: (DESCRIPCIÓN DE MANERA
CRONOLÓGICA ESTABLECIENDO TIEMPO, MODO Y LUGAR.).**

En ese sentido, se le hace saber que tiene derecho a declarar sobre los hechos que se atribuyen, así como presentar los testigos de descargo que estime pertinentes que tengan conocimiento veraz de los hechos señalados, los cuales deberán presentarse con identificación oficial con fotografía y las pruebas que considere convenientes se agreguen al acta; asimismo, se hace la precisión que, con la finalidad de dar celeridad a la diligencia, si así lo desea podrá presentar sus manifestaciones mediante escrito de contestación a lo que su derecho convenga ratificando el citado documento en la misma diligencia, pudiendo ampliarlo, si lo considera necesario respecto a las declaraciones y/o nuevas documentales que se exhiban en el acto referido.

**Por último, es importante señalar que: EN CASO DE NO PRESENTARSE AL
LEVANTAMIENTO DEL ACTA EN LA HORA Y DÍA SEÑALADOS, NO QUEDARÁ SIN
EFECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE SE INSTRUMENTARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA**



CORRESPONDIENTE, PERDIENDO USTED EL DERECHO PARA DECLARAR Y OFRECER SUS PRUEBAS ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

A T E N T A M E N T E

**NOMBRE Y FIRMA DE LA JEFA O EL JEFE SUPERIOR
CARGO**

ACUSE DE RECIBO	
Nombre:	
Firma:	
Fecha:	
Hora:	
Datos de identificación:	
Huella:	

AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA SUSTANCIACIÓN Y COADYUVANCIA EN PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ATENCIÓN DE JUICIOS TRAMITADOS ANTE INSTANCIAS JURISDICCIONALES. I. El Departamento de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos en Zona Sur y Enlace de Transparencia de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la sustanciación de procedimientos administrativos en forma de juicio y los tramitados ante instancias jurisdiccionales, los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente: <https://mube.seq.qro.mx/index.php/s/MaieHJGL2xRKTJr>



ANEXO 9

CITATORIO DIRIGIDO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

OFICIO NO.

Asunto.

Nombre de la localidad y entidad, fecha.

NOMBRE DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL SINDICATO.
CARGO Y NOMBRE DEL SINDICATO.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en el artículo 53-BIS de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, se solicita su colaboración para asistir y/o designar a un representante con identificación oficial con fotografía y documentación que lo acredite como **REPRESENTANTE SINDICAL**, para presentarse a las **(HORA, DÍA, MES Y AÑO)**, en el lugar que ocupa **(NOMBRE Y DOMICILIO DEL CENTRO LABORAL EN EL QUE SE LEVANTARÁ EL ACTA)**.

Lo anterior, con la finalidad de asistir a su representado, el **C. (NOMBRE DE LA FIGURA EDUCATIVA)**, con cargo de -----, quien está adscrito a la **(NOMBRE Y DOMICILIO DEL CENTRO LABORAL EN EL QUE SE LEVANTARÁ EL ACTA)**, en el levantamiento de un acta administrativa en su contra, por posiblemente haber incurrido en las causales de cese previstas en el artículo 53 fracción VII, incisos a) al h) **(se modificará de acuerdo a la causal)** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; en relación a los artículos:

- 51 **(las fracciones se modificarán de acuerdo a la causal)** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo;
- 25 **(las fracciones se modificarán de acuerdo a la causal)**; 26 fracciones **(las fracciones se modificarán de acuerdo a la causal)** del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública;
- **(Se modificará de acuerdo a la causal)** de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, y
- **(Se modificará de acuerdo a la causal)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Todos instrumentos normativos vigentes, mismos que prevén lo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO,
EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



“Artículo 51.- Son obligaciones de los trabajadores:

[...]

“Artículo 53.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justificada. En tal virtud, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados por las siguientes causas:

[...]

VII.- Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los siguientes casos:

[...]

**REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL PERSONAL DE
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

“Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores:

[...]

“Artículo 26.- Queda prohibido a los trabajadores:

[...]

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

[...]

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

[...]

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES HECHOS: (DESCRIPCIÓN DE MANERA CRONOLÓGICA ESTABLECIENDO TIEMPO, MODO Y LUGAR).

En ese sentido, se le hace saber que **tiene derecho a declarar lo que a su representado convenga, en la inteligencia que, de no presentarse a la instrumentación de la citada acta administrativa, ésta se levantará sin su asistencia.**

A T E N T A M E N T E

**NOMBRE Y FIRMA DE LA JEFA O EL JEFE SUPERIOR
CARGO**



ACUSE DE RECIBO	
Nombre:	
Firma:	
Fecha:	
Hora:	
Datos de identificación:	
Huella	

AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA SUSTANCIACIÓN Y COADYUVANCIA EN PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ATENCIÓN DE JUICIOS TRAMITADOS ANTE INSTANCIAS JURISDICCIONALES. I. El Departamento de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos en Zona Sur y Enlace de Transparencia de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la sustanciación de procedimientos administrativos en forma de juicio y los tramitados ante instancias jurisdiccionales, los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente: <https://mube.seq.qroob.mx/index.php/s/MaieHJGL2xRKTJr>



ANEXO 10

**FORMATO EN CASO DE NEGATIVA DE LA FIGURA EDUCATIVA DE RECIBIR EL
CITATORIO**

En la___ (localidad o ciudad, entidad federativa) siendo las horas___() del día___ del año___ el C.__(nombre y cargo de la persona designada para realizar la notificación del citatorio), hago constar que me constituí en el domicilio___ (centro laboral adscrito y/o en el que se encuentra separado y adscrito provisionalmente y/o particular) identificándome con ___(credencial de trabajador o nombre de la identificación utilizada para identificación)___ ante el C.__(nombre de la figura educativa), la cual fue identificada ___(por confirmación del superior jerárquico y/o personal del centro laboral y/o por fotografía de la Credencial para Votar), e hice entrega del presente citatorio, quien se niega a firmar de recibido, por lo que procedo a leerle su contenido en voz alta, enterándose de su contenido, haciendo constar su negativa a firmar de recibido en presencia de dos testigos quienes adjuntan sus identificaciones oficiales.

Asimismo, se le hace saber a la figura educativa que su negativa a firmar no invalida la notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, y se le hace el apercibimiento que, en caso de no presentarse al levantamiento del acta administrativa, perderá su derecho a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos que se señalan.

A T E N T A M E N T E

**C. (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
CARGO**

TESTIGOS

C. (nombre completo y firma)
(se adjunta credencial para votar)

C. (nombre completo y firma)
(se adjunta credencial para votar)

AVISO DE PRIVACIDAD PARA LA SUSTANCIACIÓN Y COADYUVANCIA EN PROCEDIMIENTOS LABORALES Y ATENCIÓN DE JUICIOS TRAMITADOS ANTE INSTANCIAS JURISDICCIONALES. I. El Departamento de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos en Zona Sur y Enlace de Transparencia de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es el responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la sustanciación de procedimientos administrativos en forma de juicio y los tramitados ante instancias jurisdiccionales, los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente: <https://mube.seq.qroo.mx/index.php/s/MaieHJGL2zRKTJr>



ANEXO 11

CARTA COMPROMISO PARA MADRES, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAS TUTORAS

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____ a _____ de _____ de 20____

C. _____ (nombre de la persona servidora pública), con funciones de dirección en el plantel educativo:

_____, con Clave de Centro de Trabajo: _____.

Quien suscribe, _____ (nombre de la madre, padre de familia o persona tutora), manifiesto por este medio mi compromiso personal y familiar de reflexionar y revisar mis prácticas de crianza, en particular aquellas relacionadas con mi hija, hijo o pupilo/a: _____, alumna o alumno de _____ grado en este plantel educativo.

Me comprometo a tomar las siguientes medidas para fortalecer dichas prácticas en favor del desarrollo sano y seguro de todas y todos los integrantes de mi familia.

Asimismo, declaro estar enterada o enterado de que esta carta compromiso no exime ni sustituye la obligación de la autoridad educativa escolar de realizar el reporte correspondiente en caso de que existan elementos suficientes que permitan considerar el posible maltrato como un hecho que pudiera constituir un delito, según lo determinen las autoridades competentes.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la madre, padre de familia o persona tutora

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es la responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://nube.seq.gob.mx/index.php/s/COBJSc7aMN42be>



ANEXO 12

CARTA COMPROMISO PARA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESCOLAR O LA FIGURA EDUCATIVA

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____ a _____ de _____ de 20____

C. _____ (nombre de la persona servidora pública), con funciones de dirección en el plantel educativo:

Clave de Centro de Trabajo: _____.

Manifiesto por este medio mi compromiso personal y profesional de reflexionar y revisar mis prácticas educativas y de convivencia, en particular aquellas relacionadas con la atención, acompañamiento y orientación de las alumnas y los alumnos bajo mi responsabilidad, con el propósito de favorecer su desarrollo sano, seguro y respetuoso dentro del entorno escolar.

Me comprometo a tomar las medidas necesarias para fortalecer dichas prácticas, en beneficio del bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes de esta comunidad educativa, las cuales son:

Asimismo, declaro estar enterada o enterado de que esta carta compromiso no exime ni sustituye la obligación de la autoridad educativa escolar de realizar el reporte correspondiente en caso de que existan elementos suficientes que permitan considerar el posible maltrato como un hecho que pudiera constituir un delito, según lo determinen las autoridades competentes.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la Autoridad
Educativa Escolar o Figura Educativa

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL MARCO Y PROTOCOLOS EN EDUCACIÓN BÁSICA. I. La Dirección de Seguimiento y Gestión para la Educación Básica de Servicios Educativos de Quintana Roo, SEQ, informa que es la responsable del uso y destino de los datos personales que recabará para la aplicación del Marco de Convivencia, los Protocolos y Programas de Seguridad Escolar los cuales serán protegidos de acuerdo a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo. III. Transferencias. Se informa que no se realizarán transferencias. IV. Podrá expresar la negativa al tratamiento y/o transferencias, a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia transparencia@seq.edu.mx. V. Consulte nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente enlace: <https://mube.seq.gob.mx/index.php/Sc7aMN42he>



24. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Lozano, F., García, M., Sande, S., & Perdomo, V. (2019). Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay. Recuperado de: <http://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/publicaciones/Protocolo%20de%20maltrato.pdf>
- Junta de Castilla y León. (s. f.). Indicadores de maltrato. Recuperado de: <http://serviciosociales.jcyl.es/web/es/proteccion-infancia-adopcion/indicadores-maltrato-infantil.html>
- Secretaría de Educación Pública. (2025, 08 de septiembre). Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Maltrato/gzmXqEmKh-ACUERDO%20n%C3%BAmero%20250925_Lineamientos%20Maltrato.pdf
- Secretaría de Educación Pública (2025). Manual para la elaboración del Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. Recuperado de: https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Maltrato/kLFN17btWU-Manual%20Protocolo%20local%20MALTRATO_30sept2025.pdf





Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial